

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN
NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

ONÁN ISAÍ AJANEL NORIEGA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN
NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ONÁN ISAÍ AJANEL NORIEGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Gladis Yolanda Albeño Ovando
Secretaria: Héctor Leonel Mazariegos González

Segunda Fase:

Presidente: Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal: Dora Renee Cruz Navas
Secretario: Homero Nelson López Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. CARLOS FERNANDO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.
Lote 4, Manzana 1A, Colonia El Rosario, Zona 18, Ciudad Guatemala
Teléfonos: 5757-6244, 2255-4384 y 4281-1038.



Guatemala, 16 de abril del año 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **ONÁN ISAÍ AJANEL NORIEGA**, intitulado: **“CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA”**.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo realizado, adquiere importancia puesto que es un tema sobre el cual no se ha profundizado en la actualidad, sin embargo, contiene doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, en el que se deja constancia sobre la problemática que representa la disminución de la función notarial dentro de la jurisdicción notarial en nuestro medio, el cual es el objeto del tema.
- b) Se revisó que el estudiante realizara una investigación clara, objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que utilizó los métodos analítico, descriptivo y documental, además del método jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas y las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicadas adecuada y satisfactoriamente.
- c) El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar las causas que han provocado la disminución de la función notarial en los asuntos de jurisdicción notarial voluntaria y la forma en la que se puede frenar así como al mismo tiempo acrecentar, es decir, que el Estado le otorgue a los profesionales del derecho más asuntos a resolver.
- d) Conforme el contenido y orden cronológico de la investigación asesorada, hago constar que la sustentación del trabajo y la bibliografía consultada son acordes a la investigación; adicionalmente me refiero a las conclusiones y recomendaciones del trabajo, las cuales reflejan puntualmente la relación existente entre ellas y el contenido íntegro de la tesis.

LIC. CARLOS FERNANDO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.
Lote 4, Manzana 1A, Colonia El Rosario, Zona 18, Ciudad Guatemala
Teléfonos: 5757-6244, 2255-4384 y 4281-1038.

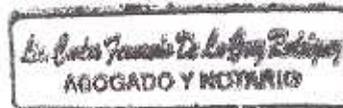


- e) Luego de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, al revisar el documento final, verifico que este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Carlos Fernando De La Cruz Rodríguez
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 7303
Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de mayo de dos mil nueve.

Alientamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ENRIQUE REYNOSO GIL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ONÁN ISAI AJANEL NORIEGA, Intitulado: "CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la reducción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
RSG/slh.

REYNOSO, REYNOSO & ASOCIADOS

Abogacía y Notariado

Lic. Carlos Enrique Reynoso Gil, Presidente
Lic. Carlos Enrique Reynoso Poltevin, Director

Sta. calle 1-69 zona 1 Guatemala 01001, Guatemala, C.A.
Telefax: (502)-2230-1872; 2230-1871; 2232-4816
Correo electrónico carlosreynosogil@yahoo.com
carlosreynosogil@gmail.com



Guatemala, 21 de julio de 2010.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de emitir el dictamen correspondiente como Revisor de Tesis del estudiante **ONÁN ISAÍ AJANEL NORIEGA**, intitulado: **"CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA"**.

Respecto al tema investigado, procedí a sugerir las correcciones, comentarios y recomendaciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo realizado reviste importancia sobre todo para el ejercicio de la profesión de Notariado y el estudio de la problemática derivada de la disminución de las atribuciones notariales por la creación de diferentes leyes es de suma importancia, por lo que el trabajo de tesis no solo es actual, sino que constituye un análisis concienzudo sobre el tema. El autor desarrolla al principio de la tesis conceptos importantes intimamente relacionados con el fondo del asunto.
- b) Se determinó que la investigación es clara y objetiva, ya que el estudiante utilizó los métodos analítico, descriptivo, documental y jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas, adicionalmente se desarrollaron las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuadamente.
- c) Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, el desarrollo de la misma y la bibliografía que se consultó son las correctas y adecuadas; además las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del tema elaborado.

REYNOSO, REYNOSO & ASOCIADOS

Abogacía y Notariado

Lic. Carlos Enrique Reynoso Gil, Presidente
Lic. Carlos Enrique Reynoso Poltevin, Director

5ta. calle 1-69 zona 1 Guatemala 01001, Guatemala, C.A.
Telefax: (502)-2230-1872; 2230-1871; 2230-4816
Correo electrónico carlosreynosogil@yahoo.com
carlosreynosogil@gmail.com



El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Carlos Enrique Reynoso Gil
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 1689
Revisor de Tesis

c.c. archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ONÁN ISAÍ AJANEL NORIEGA, Titulado CAUSAS DE LA DISMINUCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. -

MTCL/sllh.

19.0001



DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser mi todo.
- A MI PADRE: Por su ejemplo de vida.
- A MI MADRE: Por ser la transmisora del amor de Dios.
- A MIS HERMANOS: Por su grata compañía.
- A MIS CUÑADOS: Por formar parte de mi vida.
- A MIS AMIGOS: Por enseñarme el valor de la amistad.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: Todos aquellos héroes anónimos que han impactado mi vida y me han motivado.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. I
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Aspectos doctrinarios e históricos de la jurisdicción voluntaria notarial.....	1
1.1. Derecho notarial.....	1
1.2. Notario.....	2
1.3. Función notarial.....	2
1.4. Fe pública.....	3
1.5. Jurisdicción voluntaria.....	3
1.6. Ética.....	4
1.6.1. Compromisos éticos que adquiere el profesional.....	6
1.6.1.1. Frente a la legislación vigente.....	6
1.6.1.2. Frente a la comunidad.....	7
1.6.1.3. Frente a su profesión.....	8
1.7. Antecedentes históricos de la jurisdicción voluntaria.....	10
1.7.1. Antecedentes históricos de la jurisdicción voluntaria en Guatemala.....	13
1.8. Enumeración de los asuntos de jurisdicción voluntaria a tramitar ante notario.....	15
1.8.1. Asuntos regulados en Decreto Ley número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.....	15
1.8.2. Asuntos regulados en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil	16
1.8.3. Asuntos regulados en el Decreto Ley 125-83, Ley de Rectificación de Áreas.....	16

CAPÍTULO II	Pág.
2. Aspectos generales y jurídicos de la jurisdicción notarial.....	19
2.1. Importancia de la jurisdicción notarial.....	19
2.2. Sistema notarial guatemalteco.....	21
2.2.1. Características del Sistema notarial latino.....	21
2.2.2. Funciones del Notario dentro del Sistema latino.....	22
2.3. Ramas del derecho que se relacionan con el Derecho notarial.....	23
2.3.1. Relación del Derecho notarial con el Derecho civil.....	23
2.3.2. Relación del Derecho notarial con el Derecho mercantil.....	23
2.3.3. Relación del Derecho notarial con el Derecho procesal civil.....	23
2.3.4. Relación del Derecho notarial con el Derecho administrativo.....	24
2.3.5. Relación del Derecho notarial con el Derecho fiscal.....	24
2.3.6. Relación del Derecho notarial con el Derecho constitucional.....	25
2.4. Regulación jurídica notarial vigente en Guatemala.....	26
2.4.1. Decreto 314, Código de Notariado.....	27
2.4.2. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción voluntaria.....	32
2.4.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.....	32
2.4.4. Ley de Rectificación de Área, Decreto Ley 125-83.....	32
2.4.5. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2- 89.....	33
2.4.6. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.....	34
2.4.7. Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.....	34
2.4.8. Código Civil.....	34
2.4.9. Ley de Parcelamientos Urbanos.....	35
2.4.10. Ley de Herencias, Legados y Donaciones.....	35
2.4.11. Ley Creadora del Registro de Procesos Sucesorios.....	35
2.5. Instituciones notariales en la República de Guatemala.....	36
2.5.1. Archivo General de Protocolos.....	36
2.5.2. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.....	37
2.5.3. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	38

CAPÍTULO III		Pàg.
3. Normas de ética reguladas en la legislación guatemalteca en materia de abogacía y notariado.....		43
3.1. La existencia de normas de ética en el ejercicio de la función notarial.....		43
3.2. Normas de ética contenidas en la legislación guatemalteca en materia notarial.....		45
3.2.1. Probidad.....		45
3.2.2. Decoro.....		46
3.2.3. Prudencia.....		46
3.2.4. Lealtad.....		47
3.2.5. Independencia.....		47
3.2.6. Veracidad.....		48
3.2.7. Juridicidad.....		49
3.2.8. Eficiencia.....		50
3.2.9. Solidaridad.....		50
3.3. Normas de ética contenidas en la legislación guatemalteca en materia de abogacía.....		51
3.4. Aplicación práctica de los principios en la función notarial.....		53
3.5. Consecuencias jurídicas por la inobservancia de los principios notariales regulados en la legislación guatemalteca.....		59
3.6. Sanciones impuestas por ley, en virtud de la violación de los principios notariales.....		62

CAPÍTULO IV		
4. Causas de disminución de la función notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria.....		69
4.1. Regulación jurídica que deroga asuntos notariales tramitados en jurisdicción voluntaria.....		70
4.1.1. Ley del Registro Nacional de las Personas.....		71
4.1.2. Decreto número 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral.....		74

	Pág.
4.1.3. Ley de Adopciones.....	76
4.2. Aplicación discrecional de los principios contenidos en los distintos cuerpos normativos.....	78
4.3. Ausencia de coercibilidad de los cuerpos normativos que regulan la función notarial; el ejercicio de la abogacía en riesgo.....	80
4.4. Consecuencias de la disminución de los asuntos notariales tramitados en jurisdicción voluntaria.....	80
4.4.1. Descrédito de la profesión.....	80
4.4.2. Ausencia de respeto hacia la profesión.....	81
4.4.3. El aporte eficaz de los notarios a la sociedad.....	82
4.5. Reformas en el quehacer notarial.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Dentro del contexto socio-profesional guatemalteco, es necesario dirigir nuestra atención hacia una problemática que ha tenido sus consecuencias en la actualidad, gestado con anterioridad, golpeando el ejercicio profesional de los abogados y notarios de la República de Guatemala.

Esta problemática ha surgido en la sociedad guatemalteca por una serie de cambios en todos los ámbitos, los cuales conllevan consecuencias jurídicas para los habitantes de la República de Guatemala. Sin embargo, tales modificaciones, también han repercutido en el ejercicio profesional de los notarios.

Si revisamos el desenvolvimiento de la función notarial guatemalteca, hemos de encontrarnos con que el Estado, satisfecho por el ejercicio profesional notarial congruente con el orden público, amplió el campo de la misma, con el objeto de auxiliarse en su función pública.

Sin embargo, en la actualidad, el Congreso de la República de Guatemala, ha emitido leyes que disminuyen directa o paulatinamente la función notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria. Dentro de la legislación que podemos mencionar, encontramos la Ley de Adopciones, Ley del Registro de Información Catastral, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Pero las causas por la que el Congreso de la República ha promulgado nuevos cuerpos normativos que regulan asuntos que formaban parte de la función notarial, disminuyendo con ello el campo de tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria es la inobservancia de los principios establecidos en el Código de Ética Profesional por parte de los notarios, por lo que el Congreso de la República ha promulgado nuevas leyes que regulan asuntos que formaban parte de la función notarial, disminuyendo con ello el campo de la misma.

Debido al planteamiento que formulamos para elaborar nuestra investigación, pretendíamos determinar si la causa del problema es la inobservancia de los principios y proponer reforma de ley al Código de Ética Profesional en el sentido de imponer sanciones por su inobservancia, al mismo tiempo de recuperar la credibilidad de la población en los notarios.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos, en el capítulo primero se describen aspectos doctrinarios e históricos de la jurisdicción voluntaria notarial, generalidades y clasificaciones; el capítulo segundo contiene aspectos generales y jurídicos de la jurisdicción notarial, definiciones básicas así como la regulación legal vigente guatemalteca; el capítulo tercero versa sobre normas de ética reguladas en la legislación guatemalteca en materia de abogacía y notariado y por último el capítulo cuarto trata sobre las causas de disminución de la función notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria.

Durante la realización del presente estudio se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; también aplicamos el método descriptivo debido a que la investigación propuesta se basa en hechos actuales y directos de nuestra época, mismos que se describirán y se registrarán; asimismo el método jurídico se plasma mediante la interpretación de leyes que rigen un país determinado, en especial al tema propuesto. Finalmente, las técnicas a las que recurrimos fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

CAPÍTULO I

1. Aspectos doctrinarios e históricos de la jurisdicción voluntaria notarial

Para desarrollar la presente investigación, es necesario realizar un análisis doctrinario e histórico, para lo cual necesariamente debemos conocer definiciones básicas que estén relacionadas, por lo que a continuación nos ocupamos de ello.

1.1. Derecho notarial

Para abordar el tema de manera apropiado definiremos en primer término Derecho notarial. “Es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial.”¹

Manuel Osorio, opina que esa rama del derecho en la cual se encuentra inmersa la presente investigación, puede definirse de la siguiente manera: “Derecho notarial es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión de notario o escribano.”²

¹ Esta definición fue adoptada en el Tercer Congreso Internacional de Notariado Latino, celebrado en París, Francia en 1954.

² Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 237.

En letra de otro autor, el Derecho notarial “Es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público.”³

Para el autor Oscar Salas “El derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.”⁴

1.2. Notario

El protagonista principal del Derecho notarial, el Notario, es definido de la siguiente manera: “El notario es el profesional de derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido.”⁵

1.3. Función notarial

Después de la lectura de autores reconocidos en nuestro medio, sin encontrar una definición precisa, concluimos que Función notarial es el quehacer del Notario, el cual consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando

³ Jiménez-Arnau, Enrique. **Derecho notarial**, pág. 30.

⁴ Salas, Oscar A., **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**, pág. 15.

⁵ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. pág. 41.

los instrumentos públicos necesarios para tal fin, confiriéndoles autenticidad y dando fe de los mismos.

1.4. Fe pública

Dentro de la esfera del Derecho notarial, es imposible que el Notario actúe sin la investidura denominada por la ley como fe pública, la cual definimos de la siguiente manera: Fe pública: “Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios.”⁶

1.5. Jurisdicción voluntaria

En el mismo orden de ideas, dentro del ámbito del Derecho notarial, el Notario puede actuar dentro de la etapa en la que no existe litigio o controversia entre las partes, lo que nos lleva a definir la jurisdicción voluntaria, así: “La caracterizada por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad.”⁷

⁶ Osorio, Manuel, **Ob. Cit**, pág. 315.

⁷ Osorio, Manuel. **Ob. Cit**, pág. 410.

“Un texto antiguo, denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de las partes, y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida.”⁸

1.6. Ética

El ejercicio profesional necesariamente conlleva un comportamiento ético, lo que nos lleva a definir la ética como Ciencia de las costumbres. Parte de la filosofía que trata sobre la moral y de las obligaciones del hombre. Desempeño de una profesión con altura en el ejercicio específico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesta a los sacrificios que imponga el servicio a los demás.

La ética es parte de la filosofía; trata de la moral y de las obligaciones del hombre. La ética profesional la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional, la cual debe ser intachable al respetar y observar las normas de conducta profesional y la ley.

En Guatemala, son dos las profesiones que se estudian conjuntamente, la de abogacía y notariado, e igualmente se ejercen, por lo tanto, cabe hacer mención de los requisitos para poder ejercer la profesión, los cuales se encuentran regulados en el Artículo 2 del Código de Notariado.

⁸ Couture, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**, pág. 45-46.

Nos permitimos resaltar los aspectos más importantes de la ética profesional, debido a su importancia en el desempeño de toda profesión, y más aún, en las profesiones de abogacía y notariado.

La ética profesional como concepto tiene una íntima relación con la responsabilidad social. Tanto que es la ética profesional la que posibilita llevar a la práctica los valores que pregona la responsabilidad social y es la ética la que nos ayuda a ejercer la responsabilidad en un marco de coherencia y correspondencia social.

La ética, sin embargo, no prescribe ninguna norma o conducta, tampoco la ética nos obliga o nos recomienda qué debe ser realizado. Su propósito se relaciona entre otros factores con la praxis, con el cómo se han de aplicar en los distintos contextos profesionales y personales de nuestra vida, los valores sociales.

La ética, entonces, es una praxis racional de los principios y conceptos relacionados con la responsabilidad social, desde una perspectiva de igualdad, universalidad e interactividad con los actores del contexto de aplicación e implicaciones.

El contexto actual requiere con urgencia que los profesionales practiquen la responsabilidad social y sean éticos; necesitamos que los profesionales actuales adicionalmente sean competentes, creativos, contextuales, conceptuales, y que comprendan que la práctica de los valores y principios morales, éticos y legales, propiciarán el desarrollo pleno de las profesiones, asegurará la credibilidad para futuras generaciones de profesionales e impulsará el desarrollo de la nación.

1.6.1. Compromisos éticos que adquiere el profesional

También es importante mencionar que el cliente, así como tiene derecho a que el Notario le preste un buen servicio, tiene varias obligaciones, entre ellas la de informar correctamente al profesional, aportando todos los datos y/o documentos que fueran necesarios, adoptar las soluciones que el profesional le presente, y por último cancelarle sus honorarios.

Por su parte, el Notario tiene la obligación de estudiar el caso y dar al cliente la correcta y adecuada solución y como contraprestación, el derecho de cobrar sus honorarios y que le sean reintegrados los gastos efectuados.

Los compromisos éticos que el profesional del derecho debe tener se presentan ante varias situaciones de la labor que realiza, los cuales presentamos a continuación.

1.6.1.1. Frente a la legislación vigente

- Cumplir las convenciones y declaraciones internacionalmente reconocidas y con sus instrumentos en vigencia.
- Cumplir con todas las leyes, regulaciones, normas del país en el que se reside y en el que se trabaja.
- Alejarse de cualquier forma de corrupción, extorsión y soborno.
- Cumplir con los legítimos contratos y compromisos adquiridos.

- Conocer el alcance de su responsabilidad profesional, tanto en lo civil como en lo penal, y las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes relacionados con su profesión.
- Cooperar con la justicia siempre que se le requiera.
- Denunciar los actos fuera de la ley de los que sea testigo y se posean las pruebas objetivas requeridas por la justicia para demostrar el hecho denunciado.

1.6.1.2. Frente a la comunidad

- Procurando un impacto social positivo sobre las personas de su entorno y sobre las comunidades en las cuales opera.
- Respetando a las personas locales y a los pueblos originarios, sus valores, tradiciones y el aporte de su cultura al contexto social.
- Asegurándose que las comunidades en las cuales trabaja, estén informadas de manera oportuna de cualquier factor que pudiera ser necesario que conozcan por su impacto social.
- Contribuyendo con el desarrollo económico de las comunidades en las que desempeña su labor.
- Sirviendo a la comunidad y a la sociedad con productos y servicios útiles y en condiciones justas.
- Procurando una distribución equitativa de la riqueza generada.

1.6.1.3 Frente a su profesión

- Siendo solidario con el otro, expresando en sus actos, honradez, carácter, cortesía, discreción, honestidad, respeto y compromiso social.
- Expresando cualquier juicio profesional con la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.
- Realizando trabajos con calidad técnica y con una prestación de servicios adecuada en tiempo y forma alineado con las normas aplicables y la legislación vigente.
- Aceptando como una responsabilidad personal e intransferible los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.
- Rechazando las tareas que no cumplan con la moral, el honor, la dignidad y las buenas prácticas sociales.
- Cuidando las relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión, sino que se enaltezca.
- Trabajando para que la sociedad en general y los clientes, gesten una imagen positiva y de prestigio, para lo cual sólo se valdrá de su calidad profesional y personal. Esto, sin caer en una auto-promoción carente de significado profesional y social.
- Transmitiendo sus conocimientos y contribuyendo con el desarrollo de otras personas.

- Fundando en elementos objetivos, las opiniones, informes y documentos que presente el profesional, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error u otros problemas.
- Firmando sólo informes y documentos que son necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él, o por algún colaborador bajo su supervisión.
- Aceptando sólo trabajos para los cuales está capacitado y preparado, tanto técnica como emocionalmente.
- Asumiendo la responsabilidad por las consecuencias de cualquier informe que lleve su firma, como de cualquier secuela directa de sus actos.
- Consultando o intercambiando impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.
- Absteniéndose de utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral y la responsabilidad social.
- Absteniéndose de hacer comentarios sobre otro profesional cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general.
- Cimentando la reputación, compromiso social, honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética profesional más elevadas en sus actos.
- Puntualizando claramente en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones.

- Absteniéndose de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega; sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios o consejos.
- Negociando bajo la premisa que todas las partes deben ganar.
- Garantizando que las personas que desempeñen un trabajo en su ámbito laboral lo hagan dentro de una relación de empleo reconocida y legal. Además, bajo un ambiente de trabajo saludable y seguro.
- Coadyuvando en el desarrollo de las personas que trabajan con él.
- Respetando la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, y el respeto por los intereses de todas las partes interesadas.
- Promoviendo en su contexto inmediato y social, la práctica de la responsabilidad social, siendo ético y transparente en los actos.

Damos por agotado el tema referente a la ética, tomando en cuenta que lo descrito es únicamente un resumen puntual; sin embargo, la conclusión será siempre la misma, la parte importante de la ética es su ejercicio práctico activo, constante y conciente.

1.7. Antecedentes históricos de la jurisdicción voluntaria

De acuerdo con el desarrollo del tema, los antecedentes históricos de la jurisdicción voluntaria, desde el punto de vista de uno de los autores nacionales más destacados, lo podemos apreciar a continuación.

Así lo expresa Nery Roberto Muñoz: “Como sabemos, la jurisdicción voluntaria, tradicionalmente, su conocimiento ha estado atribuido a los jueces, razón por la cual en sus orígenes fue de conocimiento de los tribunales y en muchos países aún lo es.

Pero, no fue siempre así, en el inicio eran actos propios del soberano.

Sin embargo, así lo expresa Luis Felipe Sáenz Juárez: “Se debe también al Derecho romano la inserción del notario en los actos de jurisdicción voluntaria; en efecto como producto de las confesiones prestadas por los demandados y para descargar el trabajo de los magistrados, nació el instrumento llamado *guarentigium* o con cláusula *guarentigia*, y de esa manera el juez vino a erigirse en un *Iudice Chartulari*.

Más tarde, la práctica de los procesos simulados *-in iure-* ante juez, pasó a la función del Notario, a quien se le atribuyó la capacidad para la constitución de instrumentos con cláusula de garantía. De esa manera, la jurisdicción estrictamente judicial por virtud de un procedimiento de semántica jurídica, pasó a ser compartida por el Derecho notarial, pero en un plano de sustentación distinta, pues, aún muchos actos de jurisdicción voluntaria que deben ser de lógica competencia notarial, siguen confiados a los jueces.

Para Eduardo Pallarés: La jurisdicción voluntaria es la que el Juez ejerce sin mayores solemnidades, sin estar empeñada ni promoverse cuestión alguna entre las partes, es decir, que la idea sigue ajustándose al principio romano, en cuanto no exige que la cuestión se resuelva por una sentencia en sentido estricto, sino por un mero conocimiento de derecho. Es por esta naturaleza que el Estado atribuye, mediante ley,

una cierta jurisdicción a los Notarios, dado que por su función de dar fe pueden imprimir su ministerio a aquellos actos en los que se precisa sólo de certificar la existencia de derechos sin contención.

Mario Aguirre Godoy, afirma que a la jurisdicción contenciosa se le caracteriza particularmente por la existencia del contradictorio, o sea, la disputa de partes sobre determinado asunto, cuya resolución se persigue mediante la actividad de los órganos estatales, aunque afirma también, que debe advertirse que aún en la jurisdicción contenciosa no existe siempre contradictorio como sucede en los casos de sumisión del demandado, o en los juicios en rebeldía. Por el contrario, lo que caracteriza a la jurisdicción voluntaria es la ausencia de discusión de partes y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autenticidad del acto.

Con respecto a la denominación de Jurisdicción Voluntaria, autores como Mario Efraín Nájera Farfán, advierten que el nombre no es lo más apropiado y propone que se le denomine: jurisdicción necesaria, jurisdicción no contenciosa, o actos judiciales no contenciosos.

A la jurisdicción voluntaria, se la ha dado en llamar: jurisdicción graciosa, jurisdicción no contenciosa, jurisdicción voluntaria notarial, jurisdicción voluntaria en sede notarial y jurisdicción voluntaria ante Notario. La idea es la misma, los asuntos que pueden conocer, tramitar y resolverse ante notario, sin que exista contención entre las partes.”⁹

⁹ Muñoz, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial**, pág. 2 – 3.

1.7.1. Antecedentes históricos de la jurisdicción voluntaria en Guatemala

En Guatemala, conforme letras del autor mencionado con anterioridad, el desenvolvimiento histórico de la jurisdicción voluntaria ocurrió de la siguiente manera:

“Seguramente los primeros asuntos de Jurisdicción Voluntaria ante notario o en sede notarial, fueron la declaración de unión de hecho ante notario y el matrimonio notarial.

El Estatuto de la uniones de hecho, contenido en el Decreto 444 del Congreso de la República, se promulgó el 29 de octubre de 1947, en el se reguló y se permitió a las parejas que hicieran constar ante notario su unión de hecho. Este Decreto fue derogado y actualmente tal regulación aparece en el Código Civil (Decreto Ley 106). Posteriormente el 6 de febrero de 1957 se emitió el Decreto No. 1145 del Congreso de la República que facultó a los notarios para celebrar matrimonios.

La autorización de un matrimonio por notario, la encontramos como antecedente histórico en Francia en 1698, donde Enrique IV por el Edicto de Nantes, estableció que los no católicos podían contraer matrimonio de acuerdo a su secta.

A raíz de esto el Magistrado francés Gilbert Gaumín, contrajo matrimonio ante notario por escritura pública, en la cual él y su esposa declaran contraer matrimonio y tenerse en lo sucesivo como marido y mujer.

Este tipo de matrimonios se hizo popular y los no católicos se casaban ante notario, se les llamó matrimonios a la Gaumine. Recordemos que en Guatemala, los motivos para la inclusión de la figura del matrimonio civil en el Código Civil de 1877, fueron entre otros, para que los no católicos pudieran contraerlo, ya que antes sólo existía el matrimonio religioso. Desde luego hasta 1957 fue autorizado por notario.

Tanto en el caso de la unión de hecho, como en el matrimonio civil, se modifica el estado civil, con lo cual los legisladores ponían en manos del notario, declarar sobre el estado civil de las personas, cuando éstas voluntariamente se lo solicitaban. Posteriormente, en 1963 con la emisión del Código Civil y Procesal Civil y Mercantil, se siguió regulando sobre estas figuras; el Código Civil sobre matrimonios, uniones de hecho e identificaciones de persona y el Código Procesal Civil y Mercantil, amplió el campo de la acción del notario en asuntos de Jurisdicción Voluntaria, regulando aspectos como: El proceso sucesorio, intestado y testamentario, La identificación de tercero y la notoriedad, y las subastas voluntarias.

Desde luego, en todos los casos, los interesados tienen la facultad de acogerse a la vía judicial o extrajudicial. Desde la emisión del Código Procesal Civil y Mercantil se han tramitado muchos casos sin mayores dificultades, dando como consecuencia el descongestionamiento de los tribunales y celeridad a los trámites en beneficio de los interesados.”¹⁰

¹⁰ Muñoz, **Ob. Cit;** 4, 5 y 6.

Finalmente, la jurisdicción voluntaria como tal, es el campo jurídico de acción mediante el cual se dilucidan todos aquellos asuntos jurídicos en los cuales no existe litigio o controversia, a tramitarse de dos formas: a) judicialmente, es decir, mediando la intervención de Juez competente conforme la ley; y b) notarialmente, requiriendo la intervención de Notario en el ejercicio de la profesión, siempre que la ley delegue esa facultad de intervención.

En consecuencia, la jurisdicción notarial voluntaria, en la actualidad, se compone exclusivamente de cierta cantidad de asuntos delegados por la ley; decimos en la actualidad, dado que paulatinamente ha ido disminuyendo.

1.8. Enumeración de los asuntos de jurisdicción voluntaria a tramitar ante Notario

En diferentes normativas, se encuentran estipuladas las funciones del Notario y en especial, los asuntos que puede tramitar en jurisdicción voluntaria, por lo que los enumeraremos de acuerdo con el Decreto en que se encuentre.

1.8.1. Asuntos regulados en el Decreto número 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria

- Ausencia
- Disposición de Bienes de Menores
- Disposición de Bienes de Incapaces
- Disposición de Bienes de Ausentes

- Gravamen de Bienes de Menores
- Gravamen de Bienes de Incapaces
- Gravamen de Bienes de Ausentes
- Reconocimiento de Preñez
- Reconocimiento de Parto
- Cambio de Nombre
- Omisión de Partida
- Rectificación de Partida
- Determinación de Edad
- Omisión en el Acta de Inscripción
- Error en el Acta de Inscripción
- Patrimonio Familiar

1.8.2. Asuntos regulados en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil

- Proceso Sucesorio (Testamentario e Intestado)
- Identificación de Tercero
- Subasta Pública

1.8.3. Asuntos regulados en el Decreto Ley 125-83, Ley de Rectificación de Áreas

Rectificación de Área

Adicionalmente a los asuntos descritos, existen otros que no forman parte de la jurisdicción notarial voluntaria; sin embargo, debido a que Guatemala posee la característica que las profesiones de abogacía y notariado están unificadas, tales asuntos se dilucidan en jurisdicción notarial voluntaria judicial, siempre mediando el auxilio de Abogado.

En función de lo descrito, podemos deducir que el campo de trabajo por parte del Notario guatemalteco en la actualidad, es significativo, por lo que vale la pena esforzarse por mantenerlo y aumentarlo.

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales y jurídicos de la jurisdicción notarial

Es importante abordar el tema de la jurisdicción notarial, ya que para nuestra investigación, la función del Notario es primordial, por lo que es debido hacer énfasis en la legislación aplicable, así como su rol en Guatemala.

2.1. Importancia de la jurisdicción notarial

En Guatemala, el título de Notario es otorgado por las distintas universidades del país que poseen dentro de sus facultades la de ciencias jurídicas y sociales; es característica peculiar de nuestro país, incluir la profesión de abogacía dentro del estudio de la carrera de ciencias jurídicas y sociales. Como consecuencia, el Notario es un conecedor del derecho notarial y su legislación aplicable.

De esa manera, podemos resaltar que el Notario dentro de la función notarial, posee un campo amplio de acción y una de las partes más amplias de ese campo, si no la más grande, es la jurisdicción voluntaria dentro de la que participa por delegación de la legislación actual y vigente en nuestro país.

Para obtener una mejor apreciación de la importancia de la jurisdicción voluntaria en la República de Guatemala, a continuación transcribimos literalmente los considerandos

del Decreto 54-77 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria:

“Que actualmente la mayor parte de las materias comprendidas en la denominada jurisdicción voluntaria, están atribuidas a los órganos jurisdiccionales con el consiguiente recargo en el volumen de trabajo que soportan los tribunales.

Que en distintos congresos científicos se ha señalado la importancia de la función notarial en la celebración de los actos jurídicos y las necesidades de ampliar su campo de aplicación.

Que los notarios, como auxiliares del órgano jurisdiccional, colaboran eficazmente con los tribunales, a través de su fe pública, en la instrumentación de actos procesales.

Que de acuerdo con el sistema jurídico vigente en Guatemala, los notarios pueden tramitar procesos sucesorios en forma extrajudicial, así como también autorizar matrimonios, y ambas regulaciones legales sólo han producido resultados beneficiosos.

Que por esas razones, es conveniente ampliar la función del notario a fin de que pueda llevar a cabo los distintos actos en que no hay contención, para facilitar la celebración de los actos de la vida civil.”

En función de lo anteriormente descrito, es la sociedad quien da testimonio del aporte positivo proporcionado por parte de los Notarios, no sólo al descongestionar al órgano

jurisdiccional aportando conocimientos y capacidad, sino demostrando un actuar regido por principios, honestidad e integridad. Como consecuencia, el Notario en la actualidad continúa con su protagonismo inicial dentro de la sociedad guatemalteca, al mismo tiempo que propicia con su actuar, el desarrollo de la sociedad guatemalteca y marca un camino a seguir para las futuras generaciones de profesionales.

2.2. Sistema notarial guatemalteco

Para poder obtener una mejor comprensión del alcance del notariado en la República de Guatemala, en el ejercicio de la profesión, a continuación brevemente describimos el contenido del Sistema notarial guatemalteco.

El Sistema notarial latino, recibe otros nombres como Sistema público, Sistema francés o evolución desarrollada, y es a este sistema al que pertenece la mayoría de notarios.

2.2.1. Características del Sistema notarial latino

A continuación puntualizamos las principales características:

- Por mandato legal pertenecen a un colegio profesional;
- El Notario es responsable por sus actos en el ejercicio profesional;
- El ejercicio del notariado puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número. En Guatemala, el sistema es abierto.

- El ejercicio del notariado, como profesión, es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción;
- Quien ejerce la profesión de Notario, debe obtener el título que lo acredite, por medio de una universidad del país;
- El Notario desempeña una función pública, sin depender directamente de autoridad administrativa;
- Dentro de este Sistema notarial, existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.

2.2.2. Funciones del Notario dentro del sistema latino

- Desempeña una función pública
- Le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia
- Recibe e interpreta la voluntad de las partes dando forma legal mediante la redacción del instrumento público.

El Sistema notarial imperante en la República de Guatemala (anteriormente denominado Sistema notarial latino), se caracteriza por la circunstancia fundamental, consistente en que el notariado y por consiguiente, la función notarial, es regido y desarrollado por un cuerpo normativo vigente dentro del territorio. Claro está, que atendiendo a la especialización a la que tiende el derecho, el Derecho notarial se encuentra diseminado en una serie de cuerpos normativos, los cuales no necesariamente regulan materia notarial.

2.3. Ramas del derecho que se relacionan con el Derecho notarial

Es menester, describir brevemente las ramas del derecho con las cuales el Derecho notarial tiende a relacionarse:

2.3.1. Relación del Derecho notarial con el Derecho civil

La relación del Derecho notarial con el Derecho civil estriba en que es el Derecho civil el encargado de regular los contratos y estos por regla general, son el contenido del instrumento público.

2.3.2. Relación del Derecho notarial con el Derecho mercantil

Fundamentalmente, es el Derecho mercantil el encargado de regular los contratos mercantiles como el contrato de sociedad que como requisito esencial para su validez, debe formalizarse en escritura pública; asimismo, los actos puntuales como el protesto de títulos de crédito.

2.3.3. Relación del Derecho notarial con el Derecho procesal civil

El Derecho procesal civil contiene una serie de formalismos necesarios para accionar ante los órganos jurisdiccionales, siempre que exista controversia en la resolución del asunto sometido a conocimiento de juez competente; sin embargo, el Derecho notarial comprendido también de una serie de requisitos formales necesarios en la elaboración

del instrumento público, opera siempre que existe acuerdo entre las partes, es decir ausencia de litis.

2.3.4. Relación del Derecho notarial con el Derecho administrativo

Es el Derecho administrativo el encargado de regular las relaciones de los particulares frente a la administración pública, entre otras relaciones que regula; sin embargo, por mandato legal, en actos específicos, el Notario tiene la obligación de recaudar en favor fisco, así como hacer del conocimiento de las personas que lo requieren, las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto el contrato que ante sus oficios es elaborado.

2.3.5. Relación del Derecho notarial con el Derecho fiscal

El Notario, con el objeto de garantizar la certeza jurídica a cada una de las personas que requieren sus servicios profesionales, elabora el instrumento público en papel sellado especial para protocolo o en papel simple; todo ello, conforme los formalismos establecidos por la ley, culminando su intervención con la presentación del instrumento público, mediante los sistemas que la ley le autoriza, al o a los registros públicos correspondientes, con el objeto de efectuar las inscripciones, anotaciones o razonamientos necesarios.

2.3.6. Relación del Derecho notarial con el Derecho constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 2, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integran de la persona.”

Como consecuencia de ello, el Notario también colabora con el Estado en su deber de garantizar a los habitantes de la República, la vida, y ello lo podemos apreciar mediante el trámite de los asuntos en los cuales se protege la vida de las personas, como reconocimiento de preñez o parto y declaratoria de ausencia.

La libertad; su colaboración se patentará mediante la autorización de instrumentos que le permitan a su cliente gozar de ciertos beneficios mientras se determina su culpabilidad o inocencia en la imputación de la comisión de un hecho delictivo; como ejemplo, podemos mencionar el acta de arresto domiciliario.

En cuanto a la justicia, el Notario colabora con el Estado siendo justo en el cobro de sus honorarios, dando la asesoría que se le requiera, y atendiendo a la mejor opción que se apareje al requerimiento de sus clientes.

Es el Notario quien brinda seguridad jurídica a sus clientes, formalizando los instrumentos públicos adecuados y garantizando su permanencia en el tiempo.

El Notario contribuye con la paz social al no alterar o manipular los requerimientos de sus clientes, así como al proporcionar la asesoría más adecuada y apegada a la ley.

Finalmente, el desarrollo integral de la persona, es parte del quehacer del Notario, toda vez que su alta investidura le otorga la obligación de procurar que sus semejantes obtengan su desarrollo pleno en materia académica.

En suma, estas son solo algunas de las ramas del derecho con las cuales el notariado tiene relación y algunos ejemplos de intervención del Notario; sin embargo, el notariado posee la peculiaridad de ser una profesión integral, toda vez que es a él a quien se recurre para la formalización de los contratos contenidos en la legislación nacional, y debido a que en Guatemala, tal profesión se obtiene juntamente con la profesión de abogacía (actuando éste en la parte litigiosa de las relaciones jurídicas de las personas dentro de la sociedad), esta rama del Derecho se encuentra inmersa dentro de la mayoría de las ramas existentes del derecho, ya sea por meros formalismos o requerimientos establecidos en la ley.

2.4. Regulación jurídica notarial vigente en Guatemala

Como toda rama del derecho, no es posible el estudio del Derecho notarial sin observar la existencia de cuerpos normativos coercitivos a través de los cuales los profesionales del derecho obtengan los lineamientos que los lleven a la correcta aplicación el Derecho notarial. Por ello, es necesario describir brevemente los más importantes cuerpos

normativos que se encargan de la regulación del Derecho notarial en la República de Guatemala.

Hacemos la salvedad que esbozaremos también los cuerpos normativos que incluyen la jurisdicción notarial voluntaria, toda vez que esta última es una rama del Derecho notarial.

2.4.1. Decreto 314, Código de Notariado

En la República de Guatemala, el Derecho notarial como un todo, se encuentra regulado en el Decreto 314, Código de Notariado; cuerpo normativo dividido para su estudio en títulos, descritos brevemente a continuación, el cual regula las siguientes situaciones.

Los Notarios

Esta parte de la ley comprende los requisitos necesarios para obtener el título que acredita como Notario, así como los impedimentos temporales y permanentes para ejercer el notariado. Un ejemplo es como fase previa: El aspirante a Notario debe obtener una licenciatura y el título de abogacía y notariado que garantizan sus conocimientos en el campo del derecho en una universidad reconocida y autorizada por el Estado.

El protocolo

El papel sellado especial para protocolos, que el Notario utiliza para elaborar los escrituras matrices, actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el Notario registra de conformidad con esta ley; en este cuerpo normativo se describen los requisitos formales tanto administrativos, ante las instituciones notariales existentes, como formales, es decir, las formalidades que deben observarse en la custodia del papel sellado especial para protocolos y las obligaciones formales administrativas que el Notario debe observar y cumplir como depositario del papel sellado especial para protocolos.

Instrumentos públicos y formalidades especiales para testamentos y otras escrituras

Hacemos la salvedad que dentro del cuerpo normativo que nos ocupa, estos títulos ocupan su propia nomenclatura, sin embargo, para efectos académicos, los unificamos, toda vez que lo regulado por cada uno de ellos son los requisitos formales, los requisitos esenciales y las obligaciones posteriores notariales que el profesional adquiere al formalizar el instrumento público.

Los testigos

El Notario en su quehacer, necesita auxiliarse de personas idóneas que complementen y respalden su función notarial, en el entendido que en ciertas circunstancias necesita

asociarse de testigos, por lo que este título le indica quienes califican y le establece los requisitos que debe cumplir, así como su clasificación legal.

Las legalizaciones

El Código de Notariado no excluye otorgar lineamientos específicos al Notario, en su quehacer notarial, por tal razón, el título presente se ocupa de indicarle al Notario los requisitos que debe satisfacer en el momento de faccionar actas de legalización de firmas y legalizaciones de documentos. Formalidades puntuales, sin embargo, significativas y de observancia general en el mundo del derecho.

Las actas notariales

Una de las particularidades de esta profesión liberal, es el gran campo de acción que posee un Notario, y dentro del campo, el Código de Notariado permite al Notario hacer constar hechos y circunstancias en actas notariales, para lo cual le indica las formalidades esenciales básicas que debe observar en el momento de faccionarla.

Las protocolaciones

El presente título representa un tema amplio en discusión y estudio; sin embargo, a manera de resumen y como consecuencia de la actuación del Notario guatemalteco en el extranjero y/o por mandato de ley, el Código de Notariado, en el presente título indica

qué documentos puede protocolar y las formalidades que debe observar en el momento de faccionar la escritura respectiva.

Los testimonios

Título dedicado a establecer la forma en la cual el Notario reproducirá en favor de los requirentes o personas que soliciten la prestación de sus servicios profesionales, o bien a las instituciones que la ley lo obligue, los instrumentos en que ellos intervengan y que por razones de interés personal, necesariamente debe extenderlos; documento que a su vez debe contener los requisitos establecidos en el presente título, así como también las formas en las que puede ser extendido.

Las prohibiciones

Dentro de todo cuerpo normativo existe un apartado que se ocupa de establecer las actividades en las cuales no es posible actuar, debido al riesgo ético que representan, o bien por circunstancias que no forman parte del quehacer de un profesional del derecho; por tal razón, el Código de Notariado en este título, le indica al Notario puntualmente las situaciones que le son prohibidas.

Archivo de protocolos e inspección de protocolos

Describe puntualmente las actividades que llevará a cabo en su actividad de supervisión de los notarios, con el objeto de mantener la certeza jurídica y la

perdurabilidad de los instrumentos públicos; esto es lo que regula el presente título, el archivo de protocolos, institución de la cual nos ocuparemos más adelante.

La reposición de protocolos

Previendo la situación de extravío, pérdida, deterioro o sustracción de los instrumentos públicos autorizados en papel sellado especial para protocolos, o bien hojas en blanco del mismo, el Código de Notariado en el presente título establece el procedimiento judicial a seguir con el objeto de obtener la reposición del instrumento público u hojas de papel sellado especial para protocolos.

Sanciones y rehabilitaciones

Establece el procedimiento a través del cual el Notario que ha incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas por la ley, es sancionado por la Corte Suprema de Justicia; asimismo, indica el procedimiento a seguir para su rehabilitación y nuevo ejercicio profesional.

El arancel

Finalmente, el presente título constituye una guía que le permite al Notario pactar con sus clientes el monto al cual ascienden sus honorarios, bajo la premisa de que existe libertad de pactar honorarios y a falta de pacto, el presente título establecerá el monto mínimos y/o máximos en materia de honorarios.

2.4.2. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77

La presente Ley representa un avance agigantado para el trabajo notarial, y qué decir de la confianza y credibilidad depositada y reconocida en los notarios, plasmada en tal cuerpo normativo.

Los principios que inspiran la presente Ley descritos en su inicio, rigen la actuación notarial por completo, y seguidamente, el cuerpo normativo que a pesar de haber sufrido recientemente disminución en su contenido, aún contiene los asuntos que en la actualidad los notarios pueden llevar a cabo en sus notarías.

2.4.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

El Decreto Ley 107, desarrolla el Derecho civil sustantivo mediante los procedimientos judiciales allí indicados, sin embargo, robustece también la función notarial regulando en su articulado, asuntos de jurisdicción notarial voluntaria, tres para ser puntuales. Claro está que por disposición de las partes, tales asuntos pueden ser tramitados ante juez competente.

2.4.4. Ley de Rectificación de Área, Decreto Ley 125-83

Este Decreto Ley, eminentemente notarial, permite gestionar ante el Notario la rectificación de área de bienes inmuebles urbanos, toda vez que el área física sea menor a la inscrita en el registro general de la propiedad.

La intervención notarial dentro del presente Decreto es un hecho, y únicamente se opta a la vía administrativa en caso de oposición por parte de alguno de los interesados.

2.4.5. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89

La Ley del Organismo Judicial, ley de carácter general en la República de Guatemala, posee la particularidad de ser aplicable a todos los procesos judiciales existentes, sin embargo, regula situaciones notariales puntuales, tal como la actuación notarial en el extranjero.

Mediante tal actuación, el Notario puede extender su función notarial en todo el mundo, siempre que posteriormente cumpla con los formalismos establecidos para dotar de certeza jurídica el documento elaborado.

Adicionalmente, la Ley del Organismo Judicial dentro de su articulado, establece la forma en la que debe comportarse el Abogado dentro de la sociedad, así como las diferentes situaciones en las que puede actuar, asesorar y auxiliar; es importante mencionar este cuerpo normativo toda vez que las profesiones de abogacía y notariado en nuestro medio se encuentran unificadas y como tal las obligaciones allí descritas deben ser observadas por Abogados y Notarios.

2.4.6. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos

Dentro del quehacer del Notario, en su mayoría, sus actuaciones se encuentran gravadas por impuestos específicos y aquellas que no se encuentran sujetas a cumplimiento de impuesto, requieren un costo ante el Estado.

Bajo esa premisa esta Ley describe puntualmente qué impuestos se deben cubrir y de qué forma, por lo que es una normativa de suma utilidad para el Notario en su quehacer.

2.4.7. Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial

Es necesario aclarar que los abogados utilizan en sus escritos, timbres forenses, toda vez que es la ley quien les requiere que todo escrito que utilice auxilio de Abogado, debe llevar adherido un timbre forense por hoja. Por su parte, los Notarios satisfacen los impuestos en que está gravada su actividad, mediante la utilización de los timbres notariales, conforme la Ley lo obliga.

2.4.8. Código Civil

Por su parte, es el Código Civil, Decreto Ley 106, quien describe las instituciones del Derecho civil mediante las cuales el ordenamiento civil guatemalteco gira. Como consecuencia de ello, se regulan en el, instituciones, como el nombre, la persona, la

sociedad y tales instituciones es imposible poder desarrollarlas o constituir las sin la necesaria intervención del Notario.

2.4.9. Ley de Parcelamientos Urbanos

En el momento de efectuar una partición o desmembración de bien inmueble, necesariamente debemos cumplir con una serie de formalidades establecidas por la Ley de Parcelamientos Urbanos, formalismos en los que necesariamente debe intervenir un Notario, no solo por el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino debido a que la ley lo faculta para formalizar tales contratos.

2.4.10. Ley de Herencias, Legados y Donaciones

Las instituciones como herencia, legado y donación, pertenecen al Derecho civil y tal rama del derecho posee intrínseca relación con el Derecho notarial. En función de lo anterior, la Ley de Herencias, Legados y Donaciones contiene el detalle de los impuestos a cancelar en la tramitación de los asuntos de jurisdicción voluntaria referentes a las instituciones descritas en ella, mencionadas en la denominación de la ley, por lo que nos remiten necesariamente a los asuntos de jurisdicción voluntaria

2.4.11. Ley Creadora del Registro de Procesos Sucesorios

Como consecuencia de la existencia del proceso sucesorio, mediante la presente Ley, se crea un registro de procesos sucesorios el cual tiene a su cargo el control de la

existencia de procesos sucesorios radicados en la República, con el objeto de evitar su duplicidad.

Haría falta espacio para describir todos los cuerpos normativos relacionados con el Derecho notarial, por lo que consideramos suficientemente agotado el tema.

2.5. Instituciones notariales en la República de Guatemala

Existen instituciones creadas con el propósito de colaborar con el desarrollo de las profesiones, para obtener su nivel óptimo y que tales profesiones colaboren con el desarrollo de la sociedad guatemalteca aportando todo cuanto les sea posible.

La profesión del Notariado no es la excepción, y esto lo podemos observar mediante la existencia del propio Colegio el cual por mandato legal, existe, así como otras dos instituciones creadas con similares finalidades.

2.5.1. Archivo General de Protocolos

El Archivo General de Protocolos es una entidad desconcentrada y polifuncional, garantiza la seguridad de los protocolos y documentos notariales, asimismo, colabora con el control del cumplimiento del ejercicio de la función notarial.

El Archivo General de Protocolos es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial que organiza, controla y supervisa el ejercicio del notariado en toda la

República. Una de sus principales actividades es archivar protocolos, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial, documentos notariales y registro de poderes. Se constituye en garante de la seguridad jurídica y de la fe pública documental.

Entre otras funciones, podemos mencionar:

Registro electrónico de firma y sello de notarios, poderes. Archivo de protocolos, testimonios especiales, avisos notariales, expedientes de jurisdicción voluntaria notarial. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión notarial o vigilancia del cumplimiento de obligaciones notariales.

2.5.2. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial

El instituto Guatemalteco de Derecho Notarial es una institución creada con el objeto de fomentar en todos los órdenes, el progreso científico del Derecho notarial. Dentro de sus principales objetivos se encuentra Fomentar el conocimiento y difusión de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia notariales, mediante la organización de conferencias, mesas redondas, servicios informativos y cualesquiera otros medios idóneos; procurar la mejor ordenación de los estudios notariales y de la enseñanza práctica correlativa en las universidades. Colaborar estrechamente con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en todos los asuntos y actividades notariales. Promover y participar en toda reforma o actualización de la legislación notarial. Propiciar la preparación de trabajos y ponencias para las jornadas notariales del notariado latino y otras reuniones científicas de carácter nacional o internacional. Desarrollar cuantas

iniciativas contribuyan al mejoramiento de las instituciones notariales y registrales, así como toda otra actividad que tienda a la promoción, preservación y difusión de la cultura notarial.

El instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, está conformado por notarios colegiados, licenciados, doctores en derecho, quienes se hayan destacado en el estudio del Derecho notarial y hayan aportado un estudio al área del Derecho notarial, quienes previamente deben ser admitidos por la junta directiva del Instituto.

2.5.3. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, agremia a los profesionales del derecho, es decir, a los Abogados y a los Notarios de la República; fue creado por la Ley específica, la cual a su vez obedece el mandato constitucional; como consecuencia, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material, de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio.

Para cada una de las profesiones existentes en la República de Guatemala debe existir un colegio para cumplir con los fines que a continuación transcribimos. El procedimiento de creación, así como todo lo pertinente al funcionamiento de los colegios profesionales, se encuentra regulado en el Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

A continuación y para efectos de comprensión transcribimos literalmente el Artículo primero y tercero de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria:

“Artículo 1. Obligatoriedad y ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley.”

“Artículo 3. Naturaleza y fines. Los colegios profesionales son asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas, de carácter laico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionarán de conformidad con las normas de esta ley, sus propios estatutos y reglamentos, tendrán su sede en la Ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes fuera de ella.

Son fines principales de los colegios profesionales:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros;
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios;
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias;

- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo y la usurpación de calidad;
- e) Promover el bienestar de los agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes;
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con sus respectivas profesiones universitarias; resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público;
- g) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá autorizar el cobro de honorarios a favor del o de los profesionales dictaminantes.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país;
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos;
- j) Elegir a los representantes del colegio respectivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juntas Directivas

de las facultades de la misma; a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; y

- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las respectivas profesiones universitarias, propiciando su adscripción al colegio correspondiente, de conformidad con lo que para el efecto, establezcan sus estatutos.”

Como consecuencia, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se encuentra en una posición privilegiada en contraposición con las instituciones de Derecho notarial anteriormente mencionadas, toda vez que su estructura y objetivos van más allá de la vigilancia e inspección del ejercicio profesional.

Hemos descrito los aspectos doctrinarios y jurídicos relevantes de la jurisdicción voluntaria en la República con el objeto de notar la importancia que el Estado ha otorgado a la jurisdicción notarial voluntaria.

Entiéndase que todo ello se encuentra a través de cada uno de los cuerpos normativos aquí descritos y los demás existentes.

No sólo el Estado guatemalteco ha privilegiado esa función, también lo ha hecho la sociedad internacional a través de la historia, mediante la existencia del compendio de doctrina pertinente y el estudio constante de la función notarial, como también mediante

la creación de las instituciones que respaldan el ejercicio pleno y óptimo del Derecho notarial, demostrando que el ejercicio del notariado, y particularmente la incursión del Notario en la jurisdicción voluntaria ha obrado positivamente, debido a que el ejercicio del notariado apareja la vivencia de principios morales y éticos que contribuyen a la paz social y al desarrollo integral del ser humano.

CAPÍTULO III

3. Normas de ética reguladas en la legislación guatemalteca en materia de abogacía y notariado

Las normas de ética son un conjunto de reglas impuestas por un gremio de profesionales en el ramo de su quehacer, las cuales pueden en caso de ser vulneradas, ser sancionadas, por lo que las profesiones de abogacía y notariado no son la excepción.

3.1. La existencia de normas de ética en el ejercicio de la función notarial

Hemos de indicar que en todo ámbito de la vida existen normas, las cuales es necesario observar y cumplir para poder convivir armoniosamente en sociedad; hay normas de carácter social, otras culturales, algunas religiosas y otras de carácter jurídico; son estas últimas las reguladas en cuerpos normativos, que resguardan un propósito, un objetivo, el cual es sustentar el vacío legal existente y al mismo tiempo, inspiran al legislador para emitirla.

No podemos concebir la vida sin un cúmulo de normas de conducta, sin una serie de lineamientos predefinidos que coadyuven con el desempeño pleno; algunos de esos lineamientos son proporcionados en el seno familiar, otros provistos en algún centro educativo, otros tantos en centros religiosos dedicados a la formación espiritual. Como consecuencia, el ser humano dotado de inteligencia y de capacidades innatas, arriba a

su vida profesional en plena capacidad de entregarse ávidamente al desempeño de su profesión, pero no simplemente dotado de capacidad intelectual, sino apto para hacer andar todos aquellos lineamientos internos que hoy denominaremos principios, los cuales dirigen su vida y lo llevan a poseer una conducta dentro de la sociedad.

Claro está que cada ser humano es libre de realizar lo que la ley no le prohíbe, entiéndase esto como la capacidad de actuar conforme su conocimiento y propia concepción de la vida, sin transgredir la ley. Sin embargo, hemos de mencionar que existe un conglomerado de personas de quienes sí se espera una conducta mejor, distinta, apegada a la ley, dada la importancia de la investidura que el Estado les otorga y las capacidades y poderes que la ley les autoriza; nos referimos a los Notarios y en nuestro medio, también a los Abogados, por encontrarse ambas profesiones ligadas en su ejercicio.

Si dejásemos por un lado la existencia de los principios que han inspirado la creación de cuerpos normativos, así como de aquellos que exigen su cumplimiento, nos quedaríamos con una sociedad consentidora de una conducta desleal, injusta e ilegal; por ello, no podemos negar que ha sido la exigencia de la práctica de una conducta apegada a la Ley, la que ha llevado a la profesión de abogacía y notariado a ampliar su campo de acción, hacerse de credibilidad en la sociedad y lograr un prestigio sobre las demás profesiones.

No debemos observar los principios como una carga adicional en el ejercicio profesional, o como aquella parte de la profesión que representa pérdida de tiempo

debido a la poca importancia impregnada, o peor aún, dejar de observar, y como consecuencia, incumplir tales principios; al contrario, como parte de esta profesión noble, el notariado, debemos acogerlos, apreciarlos y aprender a observarlos con responsabilidad.

3.2. Normas de ética contenidas en la legislación guatemalteca en materia notarial

Denominaremos principios a todas aquellas normas de ética y postulados que impliquen una responsabilidad moral, ética y jurídica, regulados en los distintos cuerpos normativos en materia de Derecho notarial, debido a que son ellos quienes definen los lineamientos de conducta en el ejercicio del notariado.

Para tal efecto, describiremos las normas de ética más importantes ya reguladas en la legislación notarial vigente en la República, adaptados al campo del notariado, puntualmente, las establecidas en el Código de Ética Profesional.

3.2.1. Probidad

El Notario debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.

La facultad de ser conocedor del derecho le otorga al profesional cierta ventaja sobre los demás, ventaja que exigentemente conlleva responsabilidad de un actuar modesto y

justo, toda vez que la utilización deshonesta de ese conocimiento provocará un desequilibrio en el Estado de derecho, el cual provocará una reacción de defensa en su contra, que traerá como consecuencia la desconfianza y la pérdida de credibilidad.

3.2.2. Decoro

El Notario debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y en toda oportunidad, dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

El llamado es el mismo, el Notario debe guardar una conducta digna de imitar, no sólo porque los postulados lo indican, sino debido a que la sociedad lo exige y nuestra realidad lo aclama.

3.2.3. Prudencia

El Notario debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.

Guardar una conducta prudente significa observar cualquier riesgo y tomarlo en cuenta, hacerlo ver, darlo a conocer y proponer una solución adecuada y sobre todo legal. Esto se plasma en la función asesora que el Notario ejerce frente a sus patrocinados.

3.2.4. Lealtad

El Notario debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva, además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

Este postulado implica uno de los más grandes retos de alcanzar por parte de los profesionales del derecho, sin embargo, hemos de reconocer que su objetivo principal es un actuar apegado a la ley y más que a la ley, respetando a cada parte independientemente de los intereses representados para cada uno.

Lo que significa este postulado es la capacidad de comprender el carácter frágil de la profesión, la cual está formada, creada e ideada para el servicio a los demás, el bienestar de los patrocinados, así como el desarrollo de nuestra sociedad. Es entendido que el provecho, así como la obtención del sustento diario del profesional se debe reflejar en su labor diaria, pero ello no es motivo para desvirtuar, o dar a la profesión una finalidad distinta a la originalmente diseñada. Con ello, cada profesional conoce el alcance de su actuar leal y el legado entregado a las siguientes generaciones.

3.2.5. Independencia

Debe ser una cualidad esencial del notariado la independencia y por lo tanto del Notario, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad

en el ejercicio de su ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

Este postulado sustenta la liberalidad con la que el Notario actúa en su quehacer, toda vez que podemos optar por ejercer la profesión desde el punto de vista que mejor les parezca, siempre con apego a la ley y el respeto del orden público, pero ni siquiera ello, coarta la libertad que la ley ha otorgado a los notarios quienes poseen la facultad de dirigir asuntos, tramitarlos y resolverlos públicamente ante los órganos administrativos, judiciales, o incluso, ante ellos mismos.

La confianza depositada en favor de los Notarios, plasmada a través de la fe pública notarial, se sustenta en el conocimiento jurídico que necesariamente el profesional del derecho debe poseer lo que permite que los Notarios sean responsables de sus actos en el ejercicio profesional y en su conducta personal.

3.2.6. Veracidad

En el ejercicio de la profesión el Notario debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.

La veracidad es una forma de vida, yendo un poco más lejos del alcance que se le pretende dar. El actuar íntegramente representa honestidad, respeto, igualdad, buena fe, lo que necesariamente define la veracidad, la cual se nutre de cada una de las

virtudes mencionadas; pero no es solo su descripción que otorga prestigio y distinción a la profesión, sino es la práctica en todas las áreas de la vida. Por ello, es necesario observar concientemente la aplicación de tal postulado, toda vez, que tanto los clientes, como las personas que rodean a los profesionales del derecho, pueden observarlo y más aún, tal práctica le da la seguridad que necesariamente un profesional del derecho debe poseer para tener buena fama, no solo personal, sino gremial e indirectamente, a la sociedad guatemalteca.

3.2.7. Juridicidad

El Notario debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

Apegar los asuntos que se someten a su conocimiento, así como dar forma legal a la voluntad de las partes en el trabajo notarial; este es uno de los más grandes objetivos del notariado.

El Notario es requerido por las personas quienes desean utilizar sus servicios profesionales porque es él a quien la Ley invistió para actuar en ese campo; como consecuencia, la voluntad de las partes queda plasmada en el instrumento público redactado por el Notario, documento que además de contener la voluntad de las partes, representa una serie de formalismos legales y es adaptado para ser utilizado en el mundo del derecho.

De allí que los instrumentos públicos redactados por notarios poseen la facultad de hacer plena prueba, toda vez que se presume que lo allí indicado es verdad, mientras no se compruebe lo contrario y en el entendido que el Notario se abstendrá de prestar sus servicios, o advertirá a las partes la violación manifiesta de ley o alteración del orden público representada en el negocio jurídico o contrato a celebrar.

3.2.8. Eficiencia

El ejercicio del notariado impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al Notario la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

El presente postulado encuentra su inspiración en las frases de eruditos y juristas, quienes a lo largo de la historia han instado a los profesionales del derecho a profundizar en el estudio, debido a que la sociedad desea obtener una solución a sus conflictos y es por ello que acude al profesional del derecho quien tiene la responsabilidad de acrecentar sus conocimientos, investigar lo desconocido así como proponer soluciones eficientes apegadas al derecho.

3.2.9. Solidaridad

En las relaciones con sus colegas, el Notario debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace

partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.

El postulado denominado solidaridad implica un ejercicio justo profesional que no perjudique a otros y mucho menos al gremio, el menoscabo o descrédito de la profesión que provoque una mala reputación, y por supuesto que no viole derecho alguno; todo ello no sólo en beneficio del profesional sino del gremio y de la sociedad guatemalteca.

Ser solidario implica devolver de una u otra forma el beneficio recibido al ser calificado como capaz para el ejercicio profesional, e investido de las prerrogativas legales y sociales inherentes a la profesión.

3.3. Normas de ética contenidas en la legislación guatemalteca en materia de abogacía

No solo el notario debe aportar éticamente al ejercicio de la profesión, sino también el abogado; por ello nos permitimos anotar las principales obligaciones de los abogados, conforme la Ley del Organismo Judicial.

“Son obligaciones de los abogados:

- a) Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal. Comportarse en su conducta pública y profesional con decencia, honorabilidad y decoro. Su vida privada deber ser compatible con tales calificaciones.

- b) Alegar por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad de los hechos, ni contra las disposiciones legales.
- c) Defender gratuitamente los declarados pobres y a los procesados que no nombren defensor. Los jueces cuidarán de distribuir equitativamente, entre los abogados de su jurisdicción la defensa de los pobres, y tienen facultad para imponer a aquellos, multas de cinco (Q.5.00) a veinticinco (Q.25.00) quetzales, cuando sin justa causa no cumplan su deber.

Es prohibido a los abogados:

- a) Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional.
- b) Invocar leyes supuestas o truncadas.
- c) Revelar el secreto de su cliente.
- d) Abandonar, sin justa causa, los asuntos que hubiere comenzado a defender.
- e) Interrumpir el discurso o declaración de la parte contraria o de su abogado.
- f) Exigir a su cliente honorarios mayores que los concertados o los que fijan los aranceles.
- g) Defender a una parte después de haber principiado la defensa de la otra en el mismo asunto.
- h) Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que prescriben las leyes y reglamentos.

Los abogados son responsables de los daños y perjuicios que sufran sus clientes por su ignorancia, culpa, dolo, descuido, negligencia o mala fe comprobadas.”

En suma, consideramos suficientemente puntualizado el tema de los principios existentes en la legislación guatemalteca. Hemos de manifestar que el día de hoy es necesario leer una y otra vez esos principios fundamentales con el objeto de recordar cuales fueron los motivos que inspiraron su creación así como el logro de plasmarlos en un cuerpo normativo.

Es necesario recordar que las sociedades desarrolladas poseen una alta predisposición a la práctica de los principios morales, éticos y jurídicos, lo cual los ha llevado al desarrollo, debido a que la práctica de tales atributos trae como consecuencia la confianza en la persona que los practica.

3.4. Aplicación práctica de los principios en la función notarial

De una u otra forma, el día a día en el ejercicio profesional conlleva una obligación intrínseca de ejercer con sentido común, de respeto a las leyes, y ello plasmarlo en cada uno de los contratos, solicitudes, escrituras y demás documentos en los que intervenga el Notario, aunque no sólo él, claro está, como ya lo hemos mencionado.

Una asesoría veraz, capaz de hacerle ver al cliente los alcances de su solicitud, sin ánimo de lucro desmedido, puede permitirnos practicar adecuadamente los principios.

El cobro de honorarios es un ejemplo mediante el cual, es posible ejercer adecuadamente estos principios, al indicar certeramente los honorarios a satisfacer por la prestación de los servicios profesionales, así como los gastos a cubrir y gastos incurridos en la tramitación de su asunto.

Estos y otros ejemplos pueden ser parte de la demostración práctica del ejercicio de los principios en el ejercicio profesional, sin embargo, no deseamos ser pesimistas al acotar acerca de ello, pero realmente se practican esos principios en el ejercicio profesional.

Guatemala no se ha caracterizado por ser un país de oportunidades, lo que nos ha llevado al ejercicio de oportunismo e individualismo a toda costa; la pobreza, la desnutrición, etcétera, ha ahogado todo entusiasmo por emprender colectivamente un nuevo futuro de nación, y claro es de esperar que esto se observe en la actitud que cada persona, y puntualmente, profesionales en el ejercicio de su profesión. Claro, no todo es negativo, todo desencanto nos despierta para buscar un nuevo horizonte; lo malo sería acariciar ese desencanto y formar parte del problema social.

Al respecto, algunas investigaciones efectuadas por varios profesionales del derecho, al momento de tabular las respuestas obtenidas, han concluido en lo que a continuación transcribimos.

“Nos permitimos acotar algunas investigaciones efectuadas por varios profesionales del derecho, compiladas en el diagnóstico y propuestas para el fortalecimiento de la seguridad jurídica, acerca de aplicaciones prácticas de ciertos principios y observación

de ciertos mandatos legales en materia notarial así como el abuso de ciertas prerrogativas propias de la profesión. Cabe mencionar que los entrevistados son profesionales del derecho de diversos sectores.

En referencia a la fe pública, manifiestan lo siguiente:

Fe Pública: Todos los entrevistados coinciden en que los notarios han hecho mal uso de la fe pública. Y las consecuencias para los afectados son graves: Con el poder que le da la fe pública, definitivamente puede causar mucho daño, mucho perjuicio.

Sobre el mal uso de la fe pública notarial, los entrevistados mencionan:

Los notarios dan fe y declaran de la existencia de situaciones y hechos que no les consta, que no presencian o que jamás han tenido fundamentación.

En muchos casos, es evidente que la firma no fue ante mí, no firman en presencia del Notario; o bien, no es cierto que tuvo a la vista, o que la persona es de mi conocimiento.

En muchas ocasiones, autorizan instrumentos con fechas anteriores, ya que dejan hojas de papel especial para protocolos en blanco y redactan los instrumentos con fechas anteriores.

El notario acude al respaldo de determinado cliente, sin haber sido requerido.

Se autorizan, documentos, actos o contratos que después presentan problemas para sus clientes o causan daños a terceros.

Escrituras falsas donde la gente pierde sus bienes.

Es muy común que el protocolo pase de mano en mano y que se hagan contratos, que no están acordes (aunque eso difícilmente lo va a aceptar. . . porque se entiende que es prohibido).

Malos notarios que hasta inducen al cliente, pero también, clientes inescrupulosos, que sorprenden al Notario.

Actualmente, hay una serie de impugnaciones y nulidades que constan a nivel de los tribunales; hay documentos públicos impugnados, hay también testamentos impugnados que dan la pauta de que el Notario está actuando indebidamente. No se auxilia de testigos, o lo hace en forma fraudulenta.

Un buen grupo de notarios entrevistados considera que el uso de la fe pública no está suficientemente regulado y que es necesario establecer cuales son sus alcances y límites. No se puede dudar del Notario, entonces abusa de ese derecho, debería existir cierta limitación en determinados documentos – comentan –.

Los entrevistados consideran que las sanciones a los Notarios, por el mal uso de la fe pública – son escasas, desactualizadas (muy bajas), no se aplican, y ello es causa del incumplimiento del Código de Notariado y del desprestigio profesional.

Sorprende el alto número de notarios que se pronunciaron por inhabilitaciones definitivas en el caso de transgresiones a la fe pública: Yo creo que la sanción más benigna sería que no vuelvan a ejercer el notariado toda su vida. Otros matizaron sus respuestas: Depende del grado de importancia o gravedad del mal uso y la intencionalidad, ya que no se puede sancionar de la misma forma. Si la falta fue grave y tuvo consecuencias profundas, que se inhabilite definitivamente; si fue una falta menor, que se le multe con sanciones pecuniarias que sean significativas. Y ello sin menoscabo de las sanciones penales.

Alguien propuso que al Notario se le debería hacer entrega de esa facultad (fe pública) en un acto público, solemne, más formal, para que sienta más compromiso y responsabilidad.

Mala práctica notarial y cómo afecta a la clientela

El daño que puede cometerse es muy amplio, porque hay daños morales y hay daños materiales. Hay tantas formas de afectar a una persona, como sujeto, en su patrimonio. Despojándolo de sus bienes, (pero también) afectando sus derechos en los registros, llevando a cabo adopciones en la que hay intimidaciones a las madres.

He tenido conocimiento de casos en los que los notarios han calificado indebidamente representaciones; (otros en los que) el Notario no ha entendido perfectamente cuál es el negocio pretendido; casos más complicados todavía en los que el Notario, por cierto desconocimiento, no ha entrado en la función de calificación previa del negocio. Hace constar situaciones inexistentes, no sabe calificar documentos que tiene a la vista, no acude a los registros públicos para confirmar esos datos y de alguna manera esto va en perjuicio de su cliente.

Sin llegar a delitos, son muchísimos los casos, como envíos extemporáneos o entregas tardías de testimonios, omisión de avisos, matrimonio, traslaciones de dominio, inseguridad de sociedades, incumplimiento de obligaciones posteriores. Se apoderan de timbres fiscales, del IVA y no emiten los testimonios inmediatamente; no inscriben los instrumentos con la premura que debe hacerse, no orientan debidamente y faccionan instrumentos ajenos al que realmente les piden.”¹¹

Las anteriores descripciones nos colocan un panorama claro y completo de la situación actual en la República de Guatemala respecto del ejercicio profesional del notariado; queda resaltado además la urgente necesidad de intervenir activamente en su solución y no es necesario hacer comentarios adicionales, basta con lo ya descrito.

¹¹ Piedra Santa, Irene, Bonerge Mejía Orellana y Jorge Luis Granados Valiente. **Diagnóstico y propuestas para el fortalecimiento de la seguridad jurídica de las unidades de producción y servicios**, pág. 84-88.

3.5. Consecuencias jurídicas por la inobservancia de los principios notariales regulados en la legislación guatemalteca

Hemos de recordar las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la práctica notarial y la abogacía; responsabilidades, civiles, penales, administrativas.

Respecto de la responsabilidad notarial, es conveniente que el Notario esté capacitado intelectual y moralmente para lograr eficazmente su función, sin generar resultados dañinos para los particulares y para él mismo. Allí descansa lo que se conoce como responsabilidad notarial, que no se circunscribe a una sola, sino a un conjunto de responsabilidades que darán por resultado, la buena observancia a un instrumento publico pleno y perfecto evitando resultados negativos para su vida.

Si el profesional deja de observar lo que la Ley le indica para obtener un resultado meramente fraudulento, debe responder por esa actitud; una de las consecuencias jurídicas más importantes es la responsabilidad penal, que debe enfrentarse por la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito lo cual trae aparejada la suspensión del ejercicio de la profesión. Riesgo que implica no ejercer nuevamente la profesión, dependiendo del caso en particular. La consecuencia en este caso será la de ser recluido en un centro de cumplimiento de condenas, por ser encontrado responsable en la comisión de un hecho delictivo.

Delitos en los que puede incurrir:

- a) Publicidad indebida (Artículo 222 del Código Penal).

- b) Revelación de secreto profesional. (Artículo 223 del Código Penal).
- c) Casos especiales de estafa. (Artículo 264 del Código Penal).
- d) Falsedad material. (Artículo 321 del Código Penal).
- e) Falsedad ideológica. (Artículo 322 del Código Penal).
- f) Supresión, ocultación o destrucción de documentos. (Artículo 327 del Código Penal).
- g) Revelación de secretos. (Artículo 422 del Código Penal).
- h) Violación de sellos. (Artículo 434 del Código Penal).
- i) Responsabilidad del funcionario al autorizar matrimonio. (Artículo 437 del Código Penal).
- j) Inobservancia de formalidades al autorizar matrimonio. (Artículo 438 del Código Penal).

Por otra parte, recordemos que cada rama del derecho posee cierta cantidad de obligaciones que necesariamente deben ser observadas, y entre uno de los muchos, casos tenemos el ramo civil, responsabilidad que será satisfecha no con una sanción restrictiva de la libertad de locomoción, sino con una sanción pecuniaria con el objeto de restablecer un daño o perjuicio causado. En este caso, la consecuencia es cancelar con los bienes de su pertenencia el monto al cual ascienda el daño o perjuicio causado.

En tal sentido, no sólo lo relacionado contiene todas las responsabilidades del ejercicio profesional; ello es un simple esbozo, recordemos que frente al Estado se posee responsabilidad, la que necesariamente debe cumplirse, ya que también frente al Estado se deben rendir cuentas. Lo mismo decimos de la asesoría prestada a los

clientes, la cual en determinado momento indicará si la acción seguida fue la correcta, o si ello implicó un daño o perjuicio. Actividades que conlleva responsabilidad administrativa:

- Pago de apertura de protocolo. Art. 11 del Código de Notariado.
- Deposito de protocolo. Art. 27 del Código de Notariado.
- Cerrar el protocolo y redactar el índice. Art. 12 y 15 del Código de Notariado.
- Relativa a entrega de testimonios especiales. Arts. 66 a 76 del Código de Notariado.
- Extender testimonios a los clientes. Art. 73 del Código de Notariado.
- Avisos correspondientes.
- Tomar razón de las actas de legalización de firmas. Art. 59 del Código de Notariado.
- Protocolizar actas. (Como la de matrimonio). Arts. 63, 64 y 65 del Código de Notariado.

La inhabilitación especial, para el ejercicio de la profesión, como pena accesoria en la deducción de responsabilidad penal, también será una consecuencia jurídica en el ejercicio de la práctica profesional.

Fundamentalmente, lo anteriormente descrito contiene las consecuencias jurídicas básicas en el ejercicio de la práctica profesional, es decir, que la legislación espera del profesional del derecho un actuar apegado a la ley, para no incurrir en situaciones que le conlleven consecuencias jurídicas.

3.6. Sanciones impuestas por ley, en virtud de la violación de los principios notariales

No existe dentro de la legislación guatemalteca actual, un cuerpo normativo que obligue al profesional del derecho a observar puntualmente los principios notariales. Las sanciones impuestas por la ley son por la comisión de hechos delictivos, o provocar daños y perjuicios.

Sin embargo, describiremos aquellos temas que más se aparejan a sanciones por la inobservancia del cumplimiento de obligaciones, la ética y la buena fe.

Iniciaremos con las sanciones impuestas dentro del Código de Notariado.

En el capítulo dos, describimos la función principal del Archivo general de protocolos y su importancia, dentro de una de sus obligaciones fundamentales se encuentra el hecho de dar parte a la Corte Suprema de Justicia de cada infracción cometida por las obligaciones establecidas en el Código de Notariado, así como de las demás faltas en que incurran los notarios por la inobservancia del referido Código y de las irregularidades que encuentre en los protocolos que inspeccione y revise. Algunas de esas obligaciones son:

- a) Remitir al Director del Archivo general de protocolos, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, testimonio

especial en papel sellado del menor valor, con los timbres notariales adheridos de conformidad con la ley.

- b) Dar aviso dentro del término de los veinticinco días hábiles siguientes al otorgamiento de cada escritura pública, y ante el Director del Archivo General de Protocolos o ante los funcionarios judiciales indicados, según el caso, de los instrumentos públicos cancelados, de los cuales no podrá extender copia o testimonio.
- c) Remitir un aviso al Archivo general de protocolos o a los jueces de primera instancia, en su caso, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, indicando el número y fecha del último instrumento público autorizado o cancelado, o en su caso, que no autorizó ninguno durante el trimestre que corresponda.

Adicionalmente de notificar a la Corte Suprema de Justicia, el Director del Archivo general de protocolos publicará dentro de los diez días hábiles siguientes, en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, la lista de los notarios que no hayan enviado la totalidad de los testimonios especiales, y los avisos anteriormente referidos. Con posterioridad, publicará trimestralmente las listas de los Notarios que permanezcan o incurran en esa situación.

Una de las sanciones fundamentales por el incumplimiento de esas obligaciones, consiste en negarle la venta de papel de protocolo ni especies fiscales al Notario que

haya dejado de enviar, durante un trimestre, la totalidad de sus testimonios especiales con los timbres notariales respectivos, al Archivo general de protocolos, o a los jueces de primera instancia, en su caso.

Adicionalmente, el Notario a quien se le hubiera incluido en la lista referida, quedará comprendido automáticamente en el impedimento para el ejercicio de su profesión establecido en el inciso cuatro del Artículo cuatro del Código de Notariado.

En el mismo orden del ideas, el Archivo general de protocolos, posee la obligación de inspeccionar los protocolos a cargo de cada uno de los notarios existentes, en ese caso, si el notario no cumpliera con presentar el protocolo y sus comprobantes o se niega a ello, el funcionario o inspector de protocolos encargado de la inspección y revisión, lo hará del conocimiento del juez de primera instancia correspondiente, quien previa audiencia que dará al Notario por veinticuatro horas para que exponga las razones de su incumplimiento o negativa, dictará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la resolución que proceda; y si ella fuera en el sentido de que el Notario presente el protocolo y sus comprobantes, así lo ordenará bajo apercibimiento de la ocupación y extracción del protocolo y comprobantes respectivos del poder del Notario renuente, para cuyo efecto podrá recurrirse al auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, incurrirá en responsabilidades penales el notario que, por su incumplimiento o negativa, diere lugar a que se decreten la ocupación o extracción del protocolo, tanto por su desobediencia, como por su condición de depositario del protocolo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que fueren pertinentes, de conformidad con la

ley. En consecuencia, el juez respectivo o la Corte Suprema de Justicia certificará lo conducente, es decir, denunciará a la autoridad competente la comisión del hecho delictivo para su persecución penal.

Asimismo, el mismo Código de Notariado indica que cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos que posee un Notario para ejercer la profesión. Con ello se llevarán a cabo las diligencias pertinentes, previa citación del Notario y las diligencias que proponga. Con estas pruebas se procederá a iniciar el proceso respectivo.

En cuanto a las obligaciones de remisión de avisos notariales, por cada incumplimiento, el Notario, incurrirá en una multa de dos quetzales por infracción, impuesta por el Director del Archivo general de protocolos.

Finalmente, las demás infracciones a que se refiere el Código de Notariado serán sancionadas por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no constituyan delito, o por el tribunal que conozca, en su caso, pudiendo amonestar o censurar al Notario infractor, o imponerle multa, que no excederá de veinticinco quetzales. En caso de reincidencia, las multas podrán ser hasta de cien quetzales, o suspensión de un mes hasta un año.

El mismo cuerpo normativo nos indica que cuando se haya iniciado un proceso penal en contra de un Notario, y se emita el auto de prisión preventiva, los tribunales que conozcan del asunto comunicarán a la Corte Suprema de Justicia el auto de prisión o

sentencia que dicten contra el Notario, esto con el objeto de efectuar la inhabilitación referida.

Por su parte, el Código Penal regula como una pena accesoria, la inhabilitación especial, la cual implica el no ejercicio de la profesión por la sentencia condenatoria mediante la cual se declara culpable de la comisión de un hecho delictivo a un Notario.

Así encontraremos diseminados en algunos cuerpos normativos, las sanciones impuestas a los notarios por la inobservancia de preceptos legales puntuales en el ejercicio de la profesión.

No podemos pasar por alto que para los Abogados, también existen sanciones por actos propios del ejercicio de su profesión; a continuación puntualizaremos el más importante.

Por la interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, y por la presentación de escritos injuriosos o con evidente malicia, será sancionado el Abogado, las dos primeras veces con multa de doscientos a mil quetzales, y la tercera, con separación de la dirección y procuración del asunto, sin perjuicio de otras sanciones que pudiere imponer el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en aras de la adecuada disciplina y prestigio del gremio.

Todas las inhabilitaciones se decretarán por el tribunal que conozca del asunto, haciéndose saber a la Corte Suprema de Justicia quien lo comunicará a su vez a los

demás tribunales y al Colegiado de Abogados y Notarios de Guatemala, ordenando que se haga la correspondiente anotación en el registro de abogados y que se publique en el diario oficial y en la gaceta de los tribunales.

Hemos entonces, adquirido un panorama general de la existencia de los principios que inspiran el Derecho notarial y también el ejercicio integral de la profesión del derecho así como su integración en la legislación guatemalteca. Adicionalmente, observamos el resultado de las investigaciones referentes al ejercicio de tales principios, así como del respeto al precepto legal por parte del profesional del derecho y las sanciones a las cuales se hacen acreedores por su incumplimiento.

Dada la importancia del tema no podemos dejar de resaltar que el ejercicio de esos principios se evidencia en nuestra sociedad, y es por ello que no podemos dejar por un lado la solución de la problemática que aqueja a la profesión.

CAPÍTULO IV

4. Causas de disminución de la función notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria

En algún momento de la historia, con el fin de ayudarse y descargar una parte del trabajo y depurar los procesos, se auxiliaba al Estado con los notarios, ya que este profesional, como lo hemos indicado, tiene fe pública con la que lo invistió el Estado para hacer constar actos y contratos, pero debido muchas causas que iremos enumerando en el transcurso del presente capítulo, se han ido creando leyes que le han disminuido sus funciones al Notario.

Como hemos resaltado, la función notarial es el quehacer propio del Notario. De esa labor ha destacado la de forjador de los instrumentos públicos. Todo ello significa que la función notarial implica básicamente, establecer la esencia de un universo social donde y desde donde la tarea se desenvuelve.

En la función notarial, no participa ninguno de los tres organismos del poder estatal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), es una actividad propia del Notario, la cual ha sido decantada por los tratadistas a través de la historia del notariado. La función notarial encadena, como es lógico, al notariado, al Notario, y tienen en común tanto su propia estructura como la finalidad de contribuir a la realización del derecho.

Sin lugar a dudas, la función notarial es una función especial, perfectamente delimitada, actuada por delegación del Estado y de ninguna manera es una función pública, sino una función privada.

4.1. Regulación jurídica que deroga asuntos notariales tramitados en jurisdicción voluntaria

En la actualidad, se encuentran en vigencia cuerpos normativos que eliminan asuntos de jurisdicción voluntaria en forma directa y otros que lo están haciendo paulatinamente. Las partes considerativas, de estos cuerpos de ley, justifican su promulgación en la necesidad que se observa en la sociedad de legislar de manera distinta o tutelar tales instituciones por parte del Estado, omitiendo con ello la participación libre notarial, si bien, es posible que el Notario aún participe, no lo hará en ejercicio de la profesión liberal, sino como auxiliar o un tercero conocedor del derecho; algunos otros cuerpos normativos, muy puntuales, únicamente le indican al Notario la parte en la que sí pueden intervenir.

Estos asuntos pasan a ser tutelados por la administración pública y salen de la esfera notarial, algunos no en su totalidad, pero el usuario tiene la opción de asistir a la institución pública para que esta le resuelva su solicitud.

No está demás mencionar que algunos cuerpos normativos indican que por la necesidad en la que se ve el Estado, interviene formulando esta nueva forma de

manejar los asuntos que con anterioridad y siempre han sido competencia del Estado, pero que por cierto tiempo delegó en un funcionario digno de confianza, el Notario.

Actualmente, los notarios, y también los abogados, le están devolviendo al Estado la competencia que un día, en confianza, les delegó.

Conforme el Decreto 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, los asuntos que el Notario podía ejercer, ascendían a la suma de veintiún asuntos, claro, salvo mejor criterio; algunos indican que algunos asuntos no deben aislarse, sino que deben unificarse, aunque tienden a dirigirse a distintas circunstancias o personas. En fin, nosotros individualizaremos cada uno de ellos, aunque alguno es muy parecido, o su regulación jurídica sea la misma, los separaremos.

A continuación mencionamos los cuerpos normativos que regulan en la actualidad los asuntos de jurisdicción voluntaria tutelados por el Estado y esbozaremos los puntos medulares en cuanto a su tramitación, pero más importante, resaltaremos los motivos por lo cuales el Estado los promulgó.

4.1.1. Ley del Registro Nacional de las Personas

La Ley del Registro Nacional de las Personas contiene una serie de disposiciones de carácter legal, cuyo objeto primordial es centralizar en una institución denominada Registro nacional de las personas, toda la información concerniente al estado civil de

las personas individuales habitantes de la República de Guatemala, servicio anteriormente prestado por las municipalidades de cada municipio de la República de Guatemala. El objetivo obedece a que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres, así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral.

Una vez que hemos explicado el contenido de la ley, puntualizaremos los Artículos que conllevan disposiciones que disminuyen el trabajo notarial.

El Artículo 76 de la Ley referida establece que los menores de edad no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos por solicitud de sus padres o tutores, bajo las mismas condiciones de una inscripción ordinaria, debiendo para el efecto además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dicha solicitud será conocida únicamente en las oficinas del registro civil de las personas, dentro de cuya jurisdicción haya ocurrido el nacimiento o en el lugar donde reside el menor;
- b) El solicitante deberá acreditar ante el Registrador civil de las personas, su identidad y parentesco con el menor;

- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, constancia de nacimiento, o certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados, constancia de autoridades locales del municipio donde haya ocurrido el nacimiento, o en su defecto, declaración jurada prestada por dos (2) personas mayores de edad en presencia del Registrador civil de las personas.

Asimismo, el Artículo 77 del mismo cuerpo normativo, establece que los mayores de dieciocho años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuera aplicable anteriormente, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan.

Finalmente, se efectuarán rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro civil de las personas en un plazo no mayor de quince días de ejecutoriada.

El Reglamento de dicho cuerpo normativo establece, lo siguiente:

Es necesario resaltar que en la actualidad, es posible tramitar ante el Registrador civil de las personas del Registro nacional de las personas, la omisión de partida de nacimiento y la rectificación de partida de nacimiento, trámites que si bien es cierto no fueron derogados taxativamente por la Ley del Registro Nacional de las Personas,

aperturan la posibilidad de realizarlos directamente ante tal institución sin la necesidad de intervención notarial. Es por ello que estos dos asuntos regulados en el Decreto 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria ya no representan para los Notarios parte de su quehacer notarial, toda vez que la gratuidad de la prestación del servicio administrativo es más atractivo para los usuarios.

Por supuesto, que para la sociedad guatemalteca esto representa uno de los muchos avances en materia de servicio público, y lo aplaudimos debido a que la sociedad lo necesita; sin embargo, nuestro objetivo fundamental es resaltar que no existe una razón justificada dentro del cuerpo normativo que aluda una mala práctica por parte de los Notarios en estos asuntos, sino simplemente se limitaron a ampliar el campo de acción de la administración pública sin reconocer el actuar ético, apegado a la ley y el aporte fundamental de los profesionales del derecho en estos asuntos, dotándolos de certeza jurídica así como contribuyendo al desahogo del trabajo del Estado.

4.1.2. Decreto número 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral

La Ley del Registro de Información Catastral contiene dentro de su articulado, la creación de una institución denominada registro de información catastral, institución que paulatinamente irá reordenando el actual sistema de tenencia de tierra y creando una base de datos que le permita al Estado procurar un manejo adecuado de la tierra, así como resguardar y evitar la violación al derecho de la propiedad privada. Asimismo crea el marco jurídico que regula el proceso catastral, en el contexto de la búsqueda de

soluciones a la problemática agraria y el establecimiento de bases sólidas para la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

De suma utilidad, la creación de la Ley del Registro de Información Catastral; sin embargo, también ha contribuido a la disminución de la función notarial.

El Artículo 83 de la ley citada, establece que a partir de que una zona sea declarada en proceso catastral, y considerando que tal proceso tiende al levantamiento de información integral de todos los predios del territorio nacional con la mayor exactitud y a establecer su extensión precisa, así como la ubicación de derechos de las fincas proindivisas y la titulación masiva de oficio y gratuita de los predios que carezcan de inscripción registral, no serán aplicables en esas zonas, la Ley de Rectificación de Áreas, Decreto Ley (125-83) y la Ley de Titulación Supletoria para el Estado y las Municipalidades, Decreto Ley (141-85).

El efecto del presente cuerpo normativo, aunque muy necesario, nocivo para la jurisdicción voluntaria; elimina el trámite de las diligencias voluntarias de rectificación de área y de igual manera, las diligencias voluntarias de titulación supletoria. No de manera inmediata por supuesto, pero paulatinamente dejará de ser necesaria su aplicación, toda vez que el registro de información supletoria efectuará de manera gratuita y como parte de su competencia, la titulación especial, la cual sustituirá el trámite judicial de titulación supletoria, y claro en el momento de catastrar todo el territorio de la República de Guatemala, ya no será necesaria la aplicación de la tramitación notarial de rectificación de área, dadas las circunstancias del conocimiento

del registro de información catastral acerca de la problemática, resolviéndolo internamente.

Estos asuntos pueden ser justificados bajo la premisa que el descontrol en la tenencia de tierra y la ausencia de certeza jurídica en el tema, debe ser prioridad en el Estado; el problema es que se limita la jurisdicción voluntaria y esta vez con dos asuntos más. A este respecto, es necesario y urgente iniciar las acciones debidas con el objeto de acrecentar la jurisdicción voluntaria con nuevos asuntos.

4.1.3. Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones, crea el Consejo nacional de adopciones, institución encargada de tramitar las adopciones en Guatemala. Desarrolla a cabalidad un procedimiento administrativo nuevo que permite al Estado intervenir activamente en el trámite, como protagonista principal.

Dentro del trámite administrativo de la adopción, tenemos a sus protagonistas: El Consejo nacional de adopciones, un Juez de niñez y adolescencia, el adoptante y el adoptado. Estos son los promotores que accionan al ente administrativo hasta colocar al menor en un hogar que lo forme adecuadamente.

Una de las causas por las cuales se promulgó la presente Ley, se refiere a falta de aplicación de la normativa en la tramitación de adopciones, es decir, dejó de ser un asunto notarial dotado de certeza jurídica en el sentido más estricto de la palabra y se

convirtió en un medio fácil de lucrar, olvidando que con ello se pretende encontrar un seno familiar para menores de edad carentes de él.

En ningún lugar de la Ley se lee que la intervención del Estado se justifique, como en el caso anteriormente descrito, sino todo lo contrario, parece que el Estado y la sociedad respira aliviadamente al lograr que la adopción haya sido removida de la jurisdicción voluntaria. No nos parece motivo de alegría el hecho que represente el quinto asunto que es omitido de la jurisdicción voluntaria, pero esta vez, debemos reconocer que ha sido el profesional del derecho quien ha provocado esta situación; se desorientó, se extravió, se extralimitó, olvidó el motivo por el cual el Estado lo invistió de fe pública.

Como consecuencia, esta institución del Derecho civil, denominada adopción, la cual le fuera encargada en su tramitación a los profesionales del derecho en otro tiempo, es devuelta al Estado para que la tutele.

El objetivo no es criticar o estorbar el desarrollo necesario de la nación, entendemos que los avances tecnológicos traen como consecuencia la evolución de la sociedad y eso es lo que Guatemala necesita; sin embargo, es necesario que en medio de esa evolución apliquemos el derecho de una manera congruente con la sociedad, toda vez que el aporte notarial mucho ha tenido que ver con el desarrollo social y el aporte se verifica al dotar de certeza jurídica los asuntos encomendados a los notarios y la consecuente satisfacción de la sociedad en estos asuntos. Nos referimos entonces al atropello que representa la promulgación de cuerpos normativos que deliberadamente arrebatan de las manos de los profesionales del derecho, algunas de las muchas

actividades propias de esta noble profesión encaminada a la prestación de servicios a la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, no dejamos de reconocer que los profesionales del derecho no son precisamente las víctimas en este tema; recordemos que un actuar apegado a la ley es más que evidente en nuestra sociedad y ese actuar merece su recompensa, no así el ejercicio profesional que conlleva la violación a los principios que inspiran el ejercicio ético de la profesión, así como el retorcer la ley para encontrar caprichosamente la voluntad propia; no merece un aplauso ni una gratificación, sino todo lo contrario, la aplicación de las leyes en virtud de haberlas infringido.

4.2. Aplicación discrecional de los principios contenidos en los distintos cuerpos normativos

Si bien es cierto que las razones por las cuales se ha ido disminuyendo la actuación del Notario dentro de procesos que se tramiten en la vía voluntaria, ha sido la vulneración a los preceptos o la falta de ética de algunos profesionales del Derecho.

Por ello, en distintos cuerpos se han colocado sanciones dependiendo de la transgresión que haya sido, como en el Código Penal, como lo señalamos anteriormente o en el Código de Notariado; pero existen otras sanciones como las estipuladas en la Ley de Colegiación Profesional que estipula las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuniaria de Q.100.00 a Q.5, 000.00
- b) Amonestación privada
- c) Amonestación publica
- d) Suspensión temporal, que no puede ser mayor de un año.
- e) Suspensión definitiva, perdida de la condición de colegiado.

Las sanciones las impone el tribunal de honor y la asamblea general.

La Corte Suprema de Justicia puede intervenir en el régimen disciplinario del notariado, cualquier persona o el Ministerio Público, tiene derecho de denunciar ante la Corte Suprema de Justicia los impedimentos del Notario para ejercer la profesión o si ha incurrido en causal para impedimento.

Órganos que decreta la inhabilitación del Notario.

- Tribunal de justicia
- Corte Suprema de Justicia
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

4.3. Ausencia de coercibilidad de los cuerpos normativos que regulan la función notarial; el ejercicio de la abogacía en riesgo

Como indicamos precedentemente, son muy pocas las normativas que enmarcan sanciones y aún las que se señalan no son de carácter coercitivo en su mayoría; ya que si se le aplica una inhabilitación temporal a un Notario, después de cierto tiempo, puede realizar un trámite de habilitación, y esto, tomando en cuenta el proceso tedioso por el que se transita para poder sancionar a un profesional que vulnere el derecho de las personas; por estas razones las funciones de los abogados y notarios se ven de manera anómala por parte de la sociedad.

4.4. Consecuencias de la disminución de los asuntos notariales tramitados en jurisdicción voluntaria

Es parte de la lógica que una acción obtendrá como respuesta una reacción, y eso es parte de lo que deseamos resaltar; en nuestra sociedad han existido reacciones a las acciones de los profesionales del derecho, las cuales resumimos de la siguiente manera.

4.4.1. Descrédito de la profesión

Es tan normal para la población en general que cuando se pretende requerir los servicios de una persona que ostente las profesiones de abogacía y notariado, con el objeto de resolver un problema legal, se piense dos veces a quien acudir, ya que

durante el transcurso de los años, los profesionales del derecho ante la falta de ética de muchos que ejercen esta profesión, han creado un descrédito total ante la sociedad, el cual ha llevado a que la sociedad tema ante tales profesionales y piense que cualquiera lo puede engañar y aprovecharse de su situación jurídica.

4.4.2. Ausencia de respeto hacia la profesión

Cualquiera puede argumentar algo contra los profesionales del derecho, como lo mencionamos arriba, por el mismo imperio de las violaciones y engaños de supuestos profesionales del derecho contra la población al no efectuar de manera leal su trabajo.

Como consecuencia de lo descrito, en Guatemala no se han observado prácticamente el ejercicio de esos principios, tal y como lo demuestra la realidad social y la falta de credibilidad que los profesionales del derecho poseen hasta hoy; no es necesario realizar actividades de campo para probar esta aseveración, es más sencillo de lo que pensamos, pues podemos hacer la prueba lanzando una pregunta a nuestro vecino, a nuestros amigos, a nuestros parientes; asimismo, lo escuchamos en los medios de comunicación social. Es por ello que la falta de aplicación de tales principios es un grito a voz en cuello, que de una u otra forma se nos da a conocer, y que únicamente el gremio puede y debe resolver de manera inmediata, con el afán de recuperar la credibilidad una vez más.

4.4.3. El aporte eficaz de los Notarios a la sociedad

La ausencia de estudios que demuestren el aporte eficaz, positivo y el desarrollo que ha representado a la sociedad la labor de los profesionales del Derecho, asimismo la actitud pasiva del profesional del derecho y la falta de intentos por demostrar y resaltar la importancia de su función, colaboran con el descrédito aludido anteriormente; si por el contrario, se lograra realizar cada una de las sugerencias descritas y otras, se demostraría a la sociedad cuan importante es el rol del Notario y el aporte histórico del mismo, al mismo tiempo se podría hablar de ampliar sus funciones y descargar muchas de las labores que tienen hoy día los tribunales de justicia; generando celeridad en los procesos. Sin embargo, esto sólo se obtendrá si se logra demostrar a la sociedad todas las bondades con las que la profesión del notariado cuenta y las que con anterioridad aportó y continúa; con ello la confianza de la población en los notarios volverá.

4.5. Reformas en el quehacer notarial

- Procurar el aumento de los asuntos de jurisdicción notarial voluntaria, a través de las instituciones notariales.

- Hemos de recordar que dentro de la denominada deontología jurídica, el profesional del derecho posee la capacidad de aceptar o no, en virtud del requerimiento efectuado por los clientes, la tramitación de todos aquellos asuntos que vayan en contra de sus principios morales, éticos y en contra del orden público, por tal razón, la observancia de esos principios es congruente con las acciones del Notario.

- En suma, la práctica efectiva de los principios, la conducta sugerida para el ejercicio de la carrera, así como la repetición constante de la existencia de tales exigencias, debe ser el tema principal en las universidades, particularmente en las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, los congresos, los seminarios, los institutos, las reuniones y todas aquellas reuniones que pretendan profundizar en el conocimiento del Derecho notarial, así como también en necesario encontrarlos definidos y desarrollados en los recursos educativos de esta materia, los cuales llegan a manos de estudiantes, profesionales y particulares.

- Reforma al Código de Ética Profesional.

CONCLUSIONES

1. El Notario, al llevar a cabo sus funciones, puede incurrir en varios tipos de responsabilidad al no realizar de manera correcta su labor, pero no existen medios jurídicos adecuados y suficientes para determinar si la responsabilidad se generó por la omisión de algún principio rector del ejercicio de la profesión, o por problemas fuera del alcance del profesional del derecho.
2. Se evidencia que en Guatemala no se ha observado el ejercicio de los principios éticos, en la práctica de la profesión del notariado, como lo demuestra la realidad social y la falta de respeto y descrédito hacia los principios que la motivan, y hacen nula, casi toda posibilidad de revivir los mejores tiempos del ejercicio notarial.
3. Una de las principales causas que motivan la disminución de la jurisdicción voluntaria por parte del notario en Guatemala, es la falta de ética, transformación, modernización, actualización y mejoramiento, en el trámite de los asuntos de jurisdicción voluntaria, así como la falta de interés en el estudio y los aportes innovadores en su ejercicio.
4. Al demostrar los profesionales del derecho, su aplicación discrecional de los principios de ética y no sólo estos, sino la ley misma, permite que tanto la sociedad como el Estado se vean obligados a intervenir en la jurisdicción voluntaria, y no sólo en ella, para retomar la tutela de las instituciones que una vez le fueron encargadas a los profesionales del derecho.

5. Dentro de la denominada deontología jurídica, el profesional del derecho posee la capacidad de aceptar o no, en virtud del requerimiento efectuado por los clientes, la tramitación de todos aquellos asuntos que vayan en contra de sus principios morales, éticos y en contra del orden público, por tal razón, la observancia de esos principios es congruente con las acciones del notario.

RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, ante la problemática que se suscita por la falta de certeza jurídica y descrédito generado ante la población por parte de los notarios, y la carencia de medios adecuados para redargüir a estos profesionales, debe ser más drástico al sancionar, conforme el Código de Notariado; con el objeto de brindarle a la población, la confianza necesaria al realizar sus trámites ante los oficios de un notario.
2. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Instituto de Derecho Notarial Guatemalteco se organicen y promuevan capacitaciones y congresos dirigidos a los profesionales del derecho sobre la ética profesional, y al mismo tiempo, reforme las sanciones a imponer en caso de transgresión de los principios éticos estipulados en el Código Deontológico.
3. Que el Estado, a través de sus instituciones coordine actividades con el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala dirigidos a la población en general con el objeto de que la nación conozca el procedimiento a realizar en caso se sienta vulnerada en sus garantías constitucionales, u otros, por un profesional del derecho y de esta manera regrese la confianza de la sociedad en los notarios.
4. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, derivado de la promulgación por parte del Congreso de la República de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Ley de Adopciones y Ley del Registro de Información Catastral, mediante

las que disminuye el quehacer notarial, coordine en unión al Congreso de la República y Organismo Judicial, proponer nuevos asuntos a tramitar en jurisdicción notarial voluntaria, para compensar el desajuste que ha sufrido el notario en su actividad.

5. El Instituto de Derecho Notarial Guatemalteco, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Archivo General de Protocolos, ante el descrédito de la profesión del derecho debe fiscalizar de mejor manera el quehacer notarial, creando diferentes mecanismos, que tengan por objeto el respeto de la deontología jurídica y se promueva la aplicación de los principios rectores de ella.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA, Luís, Castillo Y Zamora. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 14 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, (s.f.).
- BONNECASE, Julián. **Tratado elemental de derecho civil**, 1vol.; parte A, México, DF., Ed. pedagógica Iberoamericana, S.A., 1997.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Ciencia Política R.L., 1996.
- BARASSI, Ludovico. **Instituciones del derecho civil**, Barcelona, España: Ed. Básiela, 1955.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 1t. al VI;14ª. ed.; Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L, 1979.
- CARRAL y de TERESA, Luís. **Derecho notarial y registral**. 10ª. ed.; México: Ed. Porrúa S.A., 1988.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**, 2vols.; 4ta. ed.; Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1975.
- FUNDACIÓN Tomas Moro. **Diccionario jurídico Espasa**, Madrid, España: (s.e) 1994.
- JIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, Ed. Universidad de Navarra, 1976.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, Ed. Infoconsult Editores. Guatemala, 2003.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción notarial voluntaria**, Ed. Infoconsult Editores. Guatemala, 2003.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. 8a. ed.; Ed. Infoconsult Editores. Guatemala, 2003.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 27ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 2,000.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**, 1-2 t.; 3ª. ed.; Madrid, España: Ediciones Pirámide S.A., 1976.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. 2t.; México DF., Ed. Porrúa S.A., 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto ley número 106.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República.

Código de Ética Profesional

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República.

Ley del Registro de Información Catastral. Decreto número 41-2005 del Congreso de la República.